



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 8 de diciembre de 2022

Sesión 35 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 8 de diciembre de 2022	Sesión 35 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 100, 102 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

5

DICTAMEN A LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES; GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a las propuestas de ratificación de los nombramientos de los ciudadanos Antonio Martínez Dagnino, como jefe del Servicio de Administración Tributaria; Armando Ramírez Sánchez,

como administrador general de Grandes Contribuyentes; Gari Gevijoar Flores Hernández González, como administrador general de Recaudación, y Ricardo Carrasco Varona, como administrador general Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	69
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO	
Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Armada de México.	84
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	
Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica.	104
<i>Reserva aceptada:</i>	
-La diputada Rocío Hernández Villanueva, de Morena.	121
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	123
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	137

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Radio y Televisión de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue remitido el oficio identificado con el número **D.G.P.L. 65-II-7-0877** con fecha del 18 de abril de 2022, por parte de la Mesa Directiva, mediante el cual se informa del turno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 100, 102 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para dictamen, con opinión de la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

La Comisión de Radio y Televisión de la LXV Legislatura se abocó al examen de la Minuta descrita, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Radio y Televisión, encargada del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe a continuación:

En el apartado "**ANTECEDENTES**" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción, turno y opinión de la Minuta.



En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se hace una descripción, se exponen los objetivos, y se destacan elementos relevantes de la misma.

Finalmente, en el apartado "**CONSIDERACIONES**", se exponen los argumentos de valoración, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del presente dictamen de la comisión dictaminadora.

En el apartado relativo a "**TEXTO NORMATIVO**" se plantea el proyecto de Decreto que se propone a la Colegisladora para los efectos del apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES

1. El 8 de octubre de 2019, en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes al artículo séptimo transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano", presentada por el Senador José Erandi Bermúdez Méndez del Grupo Parlamentario del PAN.
2. El 10 de octubre de 2019, la Mesa Directiva del Senado, mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-4034** autorizó la rectificación de turno de la iniciativa referida, para quedar en las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y dictamen.
3. El 3 de diciembre de 2020, el Senador Cruz Pérez Cuellar integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 100, 102 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
4. El 3 de diciembre de 2020, la Mesa Directiva del Senado, mediante oficio **DGPL-1P3A.-4436**, turnó la iniciativa del Senador Cruz Pérez Cuellar a las



Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

5. El 8 de diciembre se solicitó por parte de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado mediante oficio **LXIV/2.2/RTC/032/20**, la unificación de turno a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.
6. El 9 de diciembre de 2020 las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, en reunión extraordinaria analizaron el contenido y fundamentación de las Iniciativas referidas.
7. El 9 de diciembre de 2020 se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores, el Dictamen de las comisiones Unidas de Radio Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 100, 102 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
8. El 14 de diciembre de 2020, se recibió en la Cámara de Diputados el oficio **DGPL-1P3A.-4912** por el que remite el expediente del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 100, 102 Y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
9. El 14 de diciembre del 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicho expediente a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para dictamen y a la Comisión de Radio y Televisión para opinión.
10. El 18 de abril de 2022, mediante oficio **DGPL 65-II-7-0877**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, modificó el trámite dictado a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 100, 102 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, turnándose a la Comisión de Radio y Televisión para dictamen y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para opinión.



11. El 20 de abril de 2022, mediante oficio número **CRyTV/152/2022** se informó a las y los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión la modificación del trámite dictado a la Minuta respectiva, remitiendo el oficio **DGPL 65-II-7-0877** y sus anexos.
12. El 20 de abril del presente mediante oficio número **CRyTV/150/2022** se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto Federal de Telecomunicaciones remitir los comentarios y/o observaciones sobre la Minuta correspondiente, dentro del ámbito de su competencia y atribuciones.
13. El 20 de abril de 2022, mediante oficio número **CRyTV/151/2022**, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración de impacto presupuestal de la Minuta objeto del presente dictamen.
14. Con fecha del 21 de abril del presente, el Instituto Federal de Telecomunicaciones remitió el oficio **IFT/CGVI/0412/2022**, por el que remite la opinión institucional sobre la Minuta en comentario.
15. El 4 de mayo del 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió el oficio número **529-IV-DGAFA-167/2022** firmado por el Director General de Asuntos Financieros; y de manera anexa el oficio **349-B-1-II.CAbr01** de la Unidad de Política de Ingresos no tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, con la respuesta de la Dependencia a la solicitud realizada.
16. El 25 de abril del presente, se recibió el oficio **CEFP /DG/LXV/447/22**, por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, por el cual remite la valoración del impacto presupuestario de la Minuta objeto del presente dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

El objeto del proyecto legislativo que envió la Colegisladora estableció como fin modernizar y dar certeza jurídica en el régimen de pago de la contraprestación por

el otorgamiento y prórroga de concesiones en materia de radiodifusión, diferenciándola de las telecomunicaciones por lo que propuso cambios a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en cuanto a que:

El monto de la contraprestación corresponda a valores de referencia nacional e internacional que tomen en consideración la situación comercial existente en cada estación de radiodifusión con el objeto de dar bases objetivas para su determinación y cálculo. **(Artículo 100 bis)**

La posibilidad de pagar la contraprestación en anualidades, así como dar certeza en el procedimiento y plazos para realizar el pago bajo la finalidad de otorgar condiciones de viabilidad financiera a los concesionarios. **(Artículos 102 y 114)**

La previsión de aplicabilidad de esta reforma para aquellos procedimientos que se encuentran en trámite **(Artículo 2º Transitorio)**

Generar un mecanismo de compensación por el posible pago en exceso en la contraprestación que hubieran hecho los concesionarios que ya realizaron el pago previo a esta reforma, así como la posibilidad de adherirse el régimen de pago en anualidades para aquellos concesionarios que ya pagaron en una sola exhibición. **(Artículo 3º Transitorio).**

Las Telecomunicaciones y la Radiodifusión son fundamentales para la cultura, economía y las relaciones sociales, entre otros muchos; técnicamente podemos hablar que existe una fusión o similitudes entre las dos; pero estamos frente a dos ramas independientes; así vemos que cada país adopta diferentes decisiones políticas públicas distintas entre ambas; en México hemos observado que no se da una línea de definición sobre las diferencias que deben existir en sus políticas públicas, ni en los retos que enfrentan estas industrias frente a la autoridad.



La radiodifusión es una actividad gratuita, que da un servicio limitado a un área de servicio, contrario tal vez a las telecomunicaciones, que sin importar su ubicación geográfica da en igualdad de condiciones su servicio, además de contar con suscriptores o usuarias.

Si bien no pueden considerarse de manera aislada a las telecomunicaciones y la radiodifusión, si es necesario en materia de competencia hacer una diferencia, ya que su contexto social y de valor son totalmente diferentes.

La Colegisladora razona que la radio y televisión son los medios de comunicación masiva más importantes, donde su vigencia e influencia siguen presentes en la sociedad; además reconoce que existe un desequilibrio de competencia económica de los medios tradicionales frente al uso de nuevas tecnologías y medios digitales, que aprovechándose del vacío regulatorio existente gozan de mejores condiciones financieras, lo que ha sido en detrimento del equilibrio financiero de la radiodifusión, afectando sus contrataciones y por ende sus ingresos.

De ahí que se considere necesario revisar el cálculo del monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de prórrogas a fin de que considere valores tales como referentes nacionales o internacionales así como la situación de cobertura y población a la que sirve cada estación radiodifusora y que no sean considerados los valores de una licitación por nuevas concesiones ni por aquellas que cuentan con más de 30 años de servicio; por lo que tal vez podría ocuparse como valor lo invertido o lo que se conoce como costo promedio por financiamiento en la concesión.

Consideramos que el valor dado en una licitación no da los parámetros para determinar el valor de una industria o mercado. Los referentes nacionales o internacionales, son la referencia directa y objetiva de la valoración del espectro.



Es importante señalar lo establecido por el documento de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT, donde establece que se debe tomar como referencias Nacionales e Internacionales de mercado las más recientes; estas referencias deben ser ajustadas cuando sea necesario, considerando la diferencias en las condiciones en que el espectro fue asignado y las de espectro a valorar, como son: 1) Restricciones en el uso de la banda (técnicos, legales y regulatorios); 2) identificación de valores atípicos y uso de modelos estadísticos y probabilísticos sobre la valuación de las empresas; 3) mecanismos de asignación utilizados; 4) reconocer las diferencias en niveles de bienestar de la población y 5) Considerar los lotes desiertos en una licitación.

Por ello, el Senado consideró que además de los valores nacionales se deben evaluar los rangos internacionales, como el costo en otras naciones o el nivel de bienestar de la población.

De igual manera, el Senado valoró y analizó que la población económicamente activa y la incorporación del número de estaciones por plaza en la determinación del monto de la contraprestación, son elementos atípicos y de valuación de las empresas; reconociendo con ello, las diferencias de valores de bienestar en función de la población cubierta.

La Colegisladora estimó pertinente modificar el artículo 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión referente al pago de la contraprestación por prórroga para dar la posibilidad de una amortización del pago de la contraprestación, permitiendo realizar el pago en anualidades durante el tiempo de vigencia de la concesión o en una sola exhibición, dejando en claro que al optar por el pago en anualidades, estas se actualizarán y se calcularán los importes conforme a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que no existe perjuicio alguno al erario público.

El Senado de la República valoró que es importante analizar el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, considerando que ha impactado económicamente a la industria, en virtud de que el pago correspondiente debe ser realizado en una sola exhibición.

Ante esta situación diversos concesionarios no han realizado el pago correspondiente dentro del plazo determinado por el IFT. De ahí que se establezca la posibilidad de pagar la contraprestación en anualidades, de acuerdo con el principio de viabilidad financiera; asimismo se propone un procedimiento y plazos para realizar dicho pago.

También se señala que hubo un ofrecimiento por parte del Ejecutivo Federal, para que los concesionarios pudieran acceder a créditos para hacer frente al pago de la contraprestación, sin embargo, en algunos casos se vieron afectados por la demora de las instituciones financieras y en otros casos los créditos fueron negados.

Por lo anterior algunos concesionarios realizaron dicho pago fuera del plazo determinado por el IFT, sin que a la fecha cuenten con sus títulos de concesión.

Por otra parte, existieron concesionarios que no han realizado el pago porque el IFT no les ha expedido línea de captura, argumentando que el plazo venció y que por tanto la prórroga podría dejar de surtir efectos.

La Minuta del Senado establece con claridad que esta reforma pretende garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de radiodifusión, que resulta esencial para la sociedad.

Finalmente, en sus valoraciones la Cámara de Origen refiere que se busca dar una alternativa para regularizar los casos en que no se pudo cubrir en tiempo y forma la



contraprestación por el refrendo derivado de complicaciones financieras, permitiendo el pago de la contraprestación con la debida actualización fiscal de las cantidades que se adeudan.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en por los artículos 39 numeral 2, fracción XXXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción II; 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Tras el análisis detallado de la minuta remitida por la Cámara de Senadores, quienes integramos esta Comisión, compartimos la necesidad de **reformar diversas disposiciones** a la Ley Federal de Telecomunicaciones en materia de establecer los preceptos relativos a los **pagos** y las prórrogas de las concesiones del espectro radioeléctrico y poder **solucionar el problema de** a los concesionarios que tuvieron dificultades en el cumplimiento de esta contraprestación para continuar con estos permisos.

SEGUNDO. La competencia por materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema de radiodifusión (radio y televisión), ya que el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), versa sobre las facultades que la propia constitución en su artículo 28 otorga al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y mismo que nos atañe como órgano de opinión y dictamen de la Cámara de Diputados.

En tal sentido, se trata de un tema atinente al servicio público de radiodifusión, cuya naturaleza jurídica está prevista en la fracción III del apartado B del artículo 60 Constitucional, que considera que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de

competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 30 constitucional.

TERCERO. Las modificaciones que se plantean en la minuta de referencia **tienen como finalidad** realizar acciones que ayuden a aquellos concesionarios que por algún motivo no pudieron cumplir con sus obligaciones en el pago de las contraprestaciones por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico del cuál, el Estado mexicano es propietario según el texto constitucional. En materia de competitividad busca que existan más concesionarios para que más mexicanos puedan acceder a programas informativos o de entretenimiento por cualquier modalidad y cuenten con más programación y para garantizar el desarrollo y aprovechamiento del espectro radioeléctrico de nuestra nación.

CUARTO. Respecto del artículo 100, se propone la creación de un artículo 100 bis por los siguientes aspectos:

La propuesta de reforma a la fracción V del artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), para eliminar las referencias de valor de mercado nacionales, considerando únicamente las referencias internacionales del valor de la banda de frecuencia, se considera inadecuado, toda vez que el artículo 78 de la propia LFTR establece que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, se otorgarán **únicamente a través de un procedimiento de licitación pública** previo pago de una contraprestación.

Esta comisión considera que las referencias de mercado deberán ser ajustadas, cuando sea necesario, considerando diferencias en las condiciones en que el espectro fue asignado y las del espectro específico a evaluar, como son: i) restricciones en el uso de la banda (técnicos, legales y regulatorios); ii) identificación de valores atípicos (estadísticamente poco significativos) y uso de modelos estadísticos y probabilísticos sobre las valuaciones de las empresas (posturas en



licitaciones); iii) mecanismo de asignación utilizado; iv) reconocer las diferencias en niveles de bienestar de la población (por ejemplo cuando se usan referencias internacionales), entre otros aspectos, y v) considerar Lotes desiertos en Licitaciones anteriores.

Por ello, se considera que no sería adecuado eliminar las referencias nacionales, ya que éstas reflejan de manera directa y objetiva la valoración del espectro pues son los datos del mercado nacional, a través de las licitaciones públicas de espectro radioeléctrico que se realizan en México, en que las ofertas económicas son establecidas de manera libre y autónoma por los participantes, quienes son los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y los potenciales entrantes en el mercado, quienes mejor conocen el sector, mercado y condiciones nacionales para una correcta valoración del espectro radioeléctrico.

Es importante notar que las asignaciones, condiciones de operación técnica y regulatorias de ciertas bandas difieren entre países, por lo que se considera perjudicial, para la correcta aplicación del artículo 100 de la LFTR, eliminar las referencias de mercado nacionales.

Ante lo cual la Comisión considera los siguientes aspectos:

La radiodifusión es una actividad que presta un servicio gratuito, que está limitado a un área de servicio, contrario a las telecomunicaciones, que cuentan como principal fuente de ingresos el precio de sus servicios que cobra a sus suscriptores.

La radio y televisión son los medios de comunicación masiva más importantes, donde su vigencia e influencia siguen presentes en la sociedad. La propuesta reconoce que existe un desequilibrio de los medios tradicionales frente al uso de nuevas tecnologías y medios digitales, en el que estos últimos aprovechen el vacío regulatorio existente, lo que ha sido en detrimento del equilibrio financiero de la radiodifusión, afectando el atractivo de sus contrataciones y por ende sus ingresos; de ahí que se considere necesario revisar el cálculo del monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de prórrogas.

Sobre lo anterior, podemos señalar que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la



Nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas.¹

Al establecerse un nuevo artículo 100 bis, de aplicación exclusiva para las prórrogas en materia de radiodifusión, se elimina toda interpretación extensiva que podría darse hacia las telecomunicaciones.

El considerar a la población económicamente activa e incorporar el número de estaciones por plaza en la determinación del monto de la contraprestación, se incorporan elementos objetivos de valuación de las concesiones de bandas de frecuencias, además de reconocer las diferencias de valores de bienestar, al ser valores que se interpretarían como el número de estaciones en función de la población cubierta.

Por lo que se modifica la minuta enviada por la Cámara de Senadores, manteniendo el texto del artículo 100 tal y como esta hoy redactado y se adiciona un artículo 100 bis, que será de aplicación exclusiva para la Radiodifusión y sólo para determinar la fórmula de pago de la contraprestación por el concepto de prórroga.

¹ **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.**

El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.



En la reforma se reconoce la importancia social que tiene la Radiodifusión en el ámbito económico de la Nación, ya que sólo ésta industria de manera directa brinda el servicio a cerca de noventa y tres mil trabajadores directos y más del doble en indirectos²; además de ser factor de recuperación económica al establecer planes comerciales para fomentar a las pequeñas y medianas empresas.

Recientemente se dio a conocer un estudio de una de las principales casas de investigación de mercado, INRA (Investigación de Mercado S.C.), donde señala que durante 2021 (enero/octubre de 2021) la radio en México alcanza mensualmente al 85.54% de la población a nivel Nacional, la radio tiene una audiencia promedio por hora de 5 millones de personas.

El aparato receptor que más se utiliza es el que se ocupa en el hogar o lugares de trabajo 44.6%; en el vehículo lo escuchan un 31.3 % de la población y en el Celular el 21.8 % de la población.

Como se observa, la radio sigue vigente y sigue siendo el medio de comunicación por excelencia, al igual que la televisión.

En el aspecto comercial, la aparición de nuevas plataformas que ofrecen un sin número de opciones, se ha reflejado en una baja del 60% en el nivel de ingresos de la radio; mientras que su egreso por insumos ha subido en un 80%; según datos de la encuesta interna realizada por la CIRT (Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión) en enero de 2021.

Asimismo, no debe dejarse de lado que al dar condiciones de viabilidad financiera a las estaciones radiodifusoras se cumple con el mandato consignado en el artículo 6º constitucional, que contempla: a) el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; b) la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y

² Banco de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones
[https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FAn%3%A1lisis%20Macroecon%3%B3mico\(Report\)&page=vi3113&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false](https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FAn%3%A1lisis%20Macroecon%3%B3mico(Report)&page=vi3113&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false)



telecomunicaciones, y c) la obligación del Estado de garantizar que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de la propia Ley Suprema.

En consecuencia, en la prórroga de concesiones se debe perseguir que la misma se otorgue en condiciones de eficiencia y factibilidad que garanticen el equilibrio financiero para las concesiones, por lo que si la Minuta actualiza los criterios para determinar la contraprestación y permite amortizar su pago en parcialidades responde a la realidad y condiciones en que actualmente se encuentra el mercado de radiodifusión, a fin de generar una contexto propicio para el desarrollo de ésta.

Tales condiciones de equilibrio las podemos encontrar enunciadas en la tesis número I.4º.A.73 A del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer circuito, correspondiente a la 10ª. Época, con registro IUS 2005171, visible en la página 1109 del tomo II del libro 1 de Diciembre de 2013 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y precedentes se transcriben a continuación:

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. NOCIÓN Y ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN. La concesión administrativa es el acto por medio del cual el Estado otorga a un particular la prestación de un servicio público, la explotación de bienes del dominio público, o bien, la realización de ambas actividades, y aun cuando mediante esa figura jurídica se constituye un derecho en favor de aquél, que no tenía, a diferencia de la autorización que permite el ejercicio de uno preexistente, no debe concebirse como un simple acto contractual, sino que se trata de uno administrativo mixto, en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales. Así, los primeros consignan las normas a que ha de sujetarse la organización y el funcionamiento del servicio, y que el Estado puede modificarlas en cualquier instante, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que sea necesario el consentimiento del concesionario (horarios, modalidades de la prestación del servicio, derechos de los usuarios, etcétera). Mientras que los segundos tienen como propósito **proteger el interés legítimo del concesionario, al crear a su favor una situación jurídica individual que no puede ser**



modificada unilateralmente por el Estado y que se constituye por las cláusulas que conceden ventajas económicas que representan la garantía de sus inversiones y, con ello, la posibilidad de mantener el equilibrio financiero de la empresa. Así, toda concesión, como acto jurídico administrativo mixto, se encuentra sujeta a las modificaciones del orden jurídico que regulan el servicio público que debe prestarse o el bien público por explotar, al mismo tiempo que garantiza los intereses de los concesionarios. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Bajo tales precedentes judiciales es claro que existe un mandato constitucional y legal para que el Estado otorgue condiciones razonables que permitan a los concesionarios continuar prestando el servicio público concesionado, al tiempo de disminuir el riesgo de recuperar las inversiones, capitales y trabajo que se emplean para desarrollar la concesión; de ahí la pertinencia de ajustar los criterios para determinar el monto de la contraprestación por la prórroga de la concesión así como la posibilidad de pagarlo en parcialidades.

En congruencia con esta reforma legal, se salvaguarda la radiodifusión como un servicio público de interés general que toma en consideración una situación actual de precariedad financiera que está afrontando la radiodifusión, lo que permitirá que el servicio público se siga prestando en forma eficiente, continua y con calidad.

Las incorporaciones que se proponen al artículo 100 bis responden a una condición particular de la realidad que enfrenta la radiodifusión en México, consistente en que la publicidad como único ingreso de la radiodifusión, está desplazándose hacia nuevas plataformas digitales que se insertan precisamente en el sector de las telecomunicaciones y en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), de tal forma que en el procedimiento de prórroga en radiodifusión deben ajustarse los criterios para la determinación de una contraprestación que al resultar demasiado onerosa conforme a los actuales criterios, implica un costo que pone en riesgo la continuidad de las estaciones.

De acuerdo con la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), el ingreso publicitario de Google entre abril y junio de 2021 ascendió a 50,440 millones de dólares, y los de



Facebook entre enero y marzo fueron de 25,439 millones de dólares. La publicidad representa el 97% del total de ingresos de la red social. En comparación, el diario The New York Times tuvo ingresos publicitarios de 362 millones de dólares en todo 2020, y todo el ingreso de publicidad digital de la prensa española previsto para 2021 sería de 423 millones de dólares.³

Se estima que las adiciones del artículo 100 Bis son una medida necesaria, idónea y proporcional para hacer frente al redireccionamiento evidente en el gasto de publicidad en perjuicio de la radiodifusión. De continuar aplicándose los parámetros actuales en el cobro de contraprestaciones, que en buena medida han seguido los mismos criterios que en la industria de las telecomunicaciones, se corre el riesgo de hacer inviable económicamente la prestación de un servicio público que es gratuito para la población.

También resultan pertinentes y necesarias en razón de que, en el caso específico de la prórroga de concesiones de radiodifusión, toma en consideración la situación particular de cada plaza donde se encuentra la estación que es objeto de prórroga, es decir, cada población tiene un desarrollo y desempeño económico diverso, por lo que resulta proporcional y equitativo considerar el número de estaciones de radio que existen en cada plaza específica, en el entendido de que la estructura de ingresos será diversa según el número de estaciones en operación.

Además, al considerar solamente a la población económicamente activa en el área de cobertura se hace bajo la razonabilidad de que son las audiencias que potencialmente adquieren bienes y servicios las que son objetivo de los anuncios publicitarios, con lo que de esta forma se evitan distorsiones donde se considere que existe un gran sector de la población sin acceso a la adquisición de bienes y servicios y que por ende no se consideran para fines de la publicidad.

Se hace énfasis que el valor y procedimiento de asignación del espectro es muy diverso cuando se asigna por primera vez respecto de cuando se renueva el derecho a su uso, pues para la determinación del valor actual del espectro en un proceso de prórroga, la autoridad debe apoyarse en modelos económicos que contemplen la

³ <https://apnews.com/article/noticias-0b36bd3ca6b8d42299e3616345aee7d1>



situación del mercado actual y la situación futura, que incorpore el impacto de otras plataformas tecnológicas que compiten por las mismas audiencias, las distintas condiciones de cobertura y requisitos de calidad, que considere los montos de inversión requeridos para continuar con el despliegue de nuevas tecnologías y servicios.⁴

Incluso, no debe dejarse de lado que la radiodifusión debe enfrentarse a un proceso de digitalización que requieren inversiones que finalmente permitirá mejorar las condiciones de transmisión en beneficio de las audiencias, lo que igualmente justifica actualizar los criterios para la determinación de las contraprestaciones a pagar al prorrogar una concesión de radiodifusión.

Es importante señalar que no se advierte la existencia de otras medidas legislativas o políticas públicas que permitan dar condiciones de competencia efectiva a la radiodifusión, ya que si se mantiene un régimen de cobro elevado de tasas por la prórroga de concesiones del espectro radioeléctrico para radiodifusión a lo único que conduce es a la falta de inversión⁵ en dicho sector, a la devolución de concesiones (existen ya, desafortunadamente, cada vez más casos) y finalmente a la reducción de opciones y a la pluralidad de contenidos para la audiencia.

Todo ello en contravención directa del mandato contenido en el artículo 6º constitucional. En el caso particular, es evidente que no se puede optar por una exención total del costo, pero lo que sí se puede hacer es dar criterios y elementos objetivos (situación económica de la zona de cobertura, número de estaciones y población económicamente activa) que ponderen la situación particular de cada mercado de radiodifusión.

Se resalta que son elementos y criterios objetivos sobre los que el radiodifusor no tiene control e injerencia alguna, sino que responden a la situación económica particular de un mercado específico, por lo que la ley estaría otorgando una fórmula que

⁴ Idem

⁵ Precisamente, hace poco en México se dio la licitación IFT-10 para poner a disposición espectro radioeléctrico para servicios móviles 5G donde el alto precio del espectro desalentó la participación e inversión.

estaría ponderando la situación de cada mercado radiofónico, lo que guarda equidad y proporcionalidad.

Es de suma trascendencia, manifestar que la medida propuesta por el artículo 100 bis se encuadra en priorizar un servicio público gratuito para la población, que si se reduce o daña gravemente, como está ocurriendo, la población vería reducidas sus opciones de información y entretenimiento, en demérito del derecho a la información, de libertad de expresión y, finalmente, al del entretenimiento de muchas personas que carecen de los recursos para poder pagar una suscripción a servicios de pago periódico o a las nuevas plataformas de internet que tampoco son gratuitas.

QUINTO. Respecto del artículo 102 se propone adicionar un párrafo segundo y modificar el tercero por lo siguiente:

Referente a las modificaciones que se pretenden hacer al artículo 102 de la LFTR, a fin de otorgar al concesionario la opción de elegir si el pago de la contraprestación por la prórroga de su título de concesión, lo realiza en una sola exhibición o en anualidades durante el tiempo de vigencia de dicha concesión, esta Comisión considera que la modificación de referencia debe precisarse porque de no hacerlo podría interpretarse como un trato diferenciado a los concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión, respecto de los concesionarios que prestan el servicio de telecomunicaciones.

Sin embargo, bajo el principio de que la radio es un servicio público gratuito de gran utilidad social que se encuentra al alcance de toda la población, es indispensable, hacer una distinción de las telecomunicaciones, cuyo fin económico no es gratuito, sino que se sujeta al pago previo.

En ese orden de ideas, el Instituto tiene la atribución de fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; establecer, lo relativo a las modalidades de pago de dichas contraprestaciones y en su caso el pago en anualidades de aprovechamientos, en los casos en los que no se opte por el pago en una sola exhibición.

Ante lo cual la Comisión considera los siguientes aspectos:

Una medida de este tipo permite tener un mayor ingreso para el Estado ya que anualmente se estarían pagando actualizaciones conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Lo que se pretende con la adición a este artículo es restablecer lo que entre 2009 y 2011 tuvo como política la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones, permitiendo que las contraprestaciones por las prórrogas de concesiones se pagarán por los radiodifusores en anualidades.

Desde 2009 a la fecha no se ha presentado ningún cambio referente a la obligación del pago de una contraprestación por el uso del espectro, su naturaleza sigue siendo la misma.

La posibilidad de pagar la contraprestación en anualidades da certeza en el procedimiento y plazos para realizar el pago, bajo la finalidad de otorgar condiciones de viabilidad financiera a los concesionarios.

Es importante señalar que, en caso de atraso en los pagos anuales por parte del concesionario, el Estado tiene asegurado el cobro de los créditos fiscales a través de los mecanismos de que prevén las disposiciones fiscales aplicables, tales como el Código Fiscal de la Federación, que prevén el ejercicio de la facultad económico-coactiva del Estado.

Para la justificación de la reforma planteada existe un mandato constitucional y legal para que el Estado promueva y garantice una competencia efectiva como fundamento para un adecuado desarrollo de la radiodifusión.

Así tenemos:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 27, cuarto párrafo, establece que "...corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional".

El artículo 28, antepenúltimo párrafo, determina que: a) El Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y



aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan, y b) las Leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público".

II. Ley General de Bienes Nacionales

En su artículo 7, la Ley General de Bienes Nacionales (en lo sucesivo "LGBN") establece como bien de uso común el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional, que en relación con lo establecido en el artículo 8 del presente ordenamiento legal, debe contar con la autorización, concesión o permiso correspondiente.

El artículo 16 de la "LGBN", dispone que las autorizaciones, concesiones o permisos no crean derechos reales sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público, sino únicamente los de uso, aprovechamiento y explotación de conformidad con las condiciones que se establezcan en la autorización, concesión o permiso correspondiente.

III. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Observamos que el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de



telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores

de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica

Tenemos que el Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio de sus atribuciones corresponde conforme al **artículo 15**; entre muchas acciones el de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley; otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, etc.

El artículo 99, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone que todas las contraprestaciones a que se refiere esta Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin que se emita dicha opinión, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

En el artículo 101; la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; establece que todas las contraprestaciones a que se refiere esta Ley serán a favor del Gobierno Federal y deberán enterarse a la Tesorería de la Federación.

El artículo 102, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el Instituto estará obligado a cerciorarse del pago de las

contraprestaciones establecidas en esta Ley, así como de las contribuciones que deriven por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico. Además de establecer que los títulos de concesión se entregarán, una vez que se haya cumplido con el pago de la contraprestación que al efecto se hubiere fijado.

A la luz de los artículos antes reseñados, podemos señalar que el IFT es un órgano constitucional autónomo; la cual debemos entender como la distribución de competencias sobre determinadas materias y unida dicha palabra al término constitucional será, entonces, una distribución de facultades que establece la Constitución.

Los órganos constitucionales autónomos son unos entes establecidos expresamente en la Constitución, con un mandato supremo, caracterizado por una competencia específica y un conjunto de facultades en grado supremo, que deben ejercer en condiciones de total independencia en un marco de garantías institucionales vinculadas con la proyección y el manejo independiente de su presupuesto, personalidad jurídica, patrimonio propio y libertad absoluta para la toma de sus decisiones en el campo técnico que la Constitución les otorga.⁶

Para que un ente u órgano sea considerado autónomo no es suficiente que su autonomía sea sólo presupuestaria, sino que es necesario cubrir otros elementos como lo veremos a continuación, abordando algunas de las características entre las que destacan:

- 1) Persiguen un fin constitucional.
- 2) Autonomía de tipo político-jurídico en el sentido de que los órganos que les permite crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal.

⁶ LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, Susana Thalía Pedroza de la Llave, <file:///F:/res2/2021-2022/Directivo%202021/L%20LEGISLATIVO/Minuta/Documentos%20de%20trabajo/Organos%20Autonomos%20Constitucionales.pdf>

3) Autonomía administrativa que significa que tienen libertad para organizarse internamente y administrarse por sí mismos sin depender de la administración general del Estado pues gozan de capacidad normativa.

Tenemos la tesis del Poder Judicial Federal P./J. 20/2007 titulada "**Órganos constitucionales autónomos. Notas distintivas y características**" que, a grandes rasgos, los definen como aquellos que surgen con la idea de tener un equilibrio constitucional que, independientemente de los poderes tradicionales, son para distribuir funciones y competencias haciendo más eficaz las actividades que tiene que realizar el Estado, los cuales están en la Constitución y su fin es realizar funciones especializadas.

A la luz de lo anterior, el IFT tiene una facultad exclusiva en todo lo referente a las prórrogas; ya que resuelve sobre ellas, establece su valor (contraprestación) y determina los adeudos derivados de las contraprestaciones y derechos asociados a las concesiones del espectro radioeléctrico. Así como todo lo relativo a la competencia económica, en términos del artículo 28 de la Constitución.

Esto nos lleva a señalar que está claro que el IFT cuenta con una autonomía de gestión y financiera, además de autonomía normativa; si hablamos sobre la contraprestación solo ellos formulan el cálculo de la contraprestación, solo ellos la ejecutan, no necesitan alguna autorización de la SHCP; y si no vamos a la facultades exclusivas del IFT (art.15) observamos que debe cerciorarse del pago de las contraprestaciones establecidas en esta Ley; si bien la ley señala que la concesión se debe entregar una vez realizada el pago, interpretamos que esto es para el caso de una nueva concesión que se obtiene por licitación y que debe sujetarse a reglas distintas a una prórroga; ya que como se ha señalado estamos frente a dos figuras distintas. "El refrendo de las concesiones, salvo el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento de licitación.

Hay que anotar que la industria de la radiodifusión comercial ya ha realizado el pago de contraprestaciones en anualidades. Ejemplo de esto se dio con el acuerdo de cambio de frecuencias, esto es, que se les dio la oportunidad a los concesionarios de transmitir el mismo contenido de AM en FM durante un año, para posteriormente



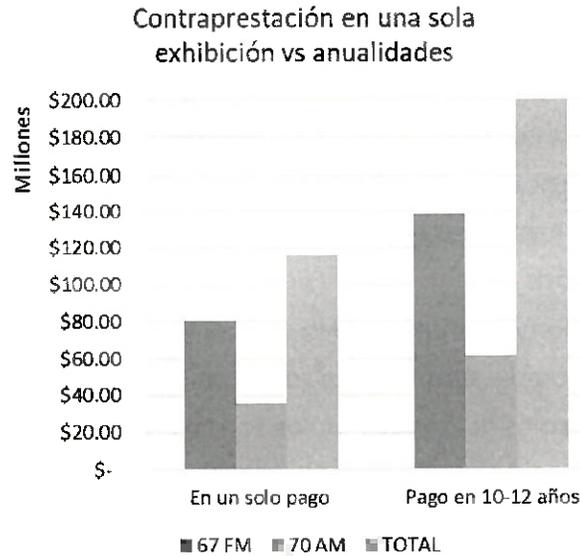
en donde existiera cobertura de emisoras, se apagara la señal de las emisoras de AM. Como se puede observar, no se les dio una nueva concesión (licitación) sino que se le dio una adecuación técnica a la misma concesión, lo cual implicó se realizaran tramites y una serie de procedimientos, así como realizar un pago; el cual se permitió se realizara en parcialidades o en una sola exhibición.

En efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante Acuerdo⁷ publicado en el Diario Oficial de la Federación en septiembre de 2008, permitió que poco más de 500 estaciones de AM cambiaran de banda de frecuencia para transmitir en FM. Para ello como ya se mencionó, se requirió el pago de una contraprestación económica, que pudo ser pagada en anualidades, mismas que la mayoría de las ocasiones, coincidieron con el número de años que le restaba de vigencia a la concesión.

En 2009 la COFETEL utilizó este mismo mecanismo para prorrogar la vigencia de 70 concesiones de AM y 67 concesiones de FM. También en esta ocasión, se presentó a los concesionarios la opción de hacer el pago en una sola exhibición o en anualidades.

Bajo lo anterior vale la pena señalar que no existe algún daño al erario por el pago en anualidades, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recomendó aplicar un 10.11% de interés anual al pago de las contraprestaciones. En este sentido para una emisora que realizó 12 pagos anuales, al final terminó pagando un 77% adicional con relación al pago en una sola exhibición. Esto se puede observar de una mejor manera en la siguiente gráfica.

⁷ Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital. DOF. 15 de septiembre de 2008



Gráfica 1. Comparación de ingresos por pago de contraprestaciones por prórroga
 Una medida de este tipo favorece la competencia y la inversión en la industria, y permite ayudar a los concesionarios para que cubran al Estado el monto por el uso de espectro con los recursos que genere la operación de la concesión, evitando que deban adelantarse pagos por ingresos esperados hasta dentro de 20 años, lo que en múltiples casos ha llevado a situaciones ruinosas a las estaciones de radio y televisión, así como a la renuncia de la prórroga de la vigencia de la propia concesión en múltiples ocasiones.

En seguimiento, la Colegisladora estima que es pertinente modificar el artículo 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión referente al pago de la contraprestación por prórroga para dar la posibilidad de una amortización del pago de la contraprestación, permitiendo realizar el pago en anualidades durante el tiempo de vigencia de la concesión o en una sola exhibición, dejando en claro que al optar por el pago en anualidades, estas se actualizarán y se calcularán los importes conforme a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que no existe perjuicio alguno al erario público.

Como hemos señalado hay diferencias entre Telecomunicaciones y Radiodifusión, diferencias reconocidas constitucionalmente (aun cuando existen elementos



comunes a ambas actividades), por lo que es importante señalar que uno de los objetivos de la reforma es hacer notar una diferencia específica; ya que sólo operaría esta opción para el pago de la contraprestación de la radiodifusión por el concepto de prórroga y no para cualquier otro pago; además si se paga durante la vigencia de la concesión, el concesionario aceptaría que cada año se actualiza el pago y si no realiza el pago la frecuencia sería requerida por la autoridad; tal cual como se señala en la actualidad.

Sobre lo anterior, podemos señalar que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la Nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas.⁸

Asimismo, no debe dejarse de lado que al dar condiciones de viabilidad financiera y de competencia efectiva a las estaciones radiodifusoras se cumple con el mandato constitucional, que de acuerdo al Artículo 28 de la Constitución va dirigido a garantizar la libre competencia y concurrencia, incluso el artículo Décimo Octavo

⁸ ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.

El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.



Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece criterios y objetivos explícitos para que en la reorganización del espectro radioeléctrico de radiodifusión se atienda al fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios, lo que se cita a continuación:

DÉCIMO OCTAVO. *El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el inciso b) de la fracción V del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. En la determinación del programa de trabajo, **el Instituto procurará el desarrollo del mercado relevante de la radio, la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda AM a FM, el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios.***

En consecuencia, en el otorgamiento y refrendo de concesiones se debe perseguir que la misma se otorgue en condiciones de eficiencia y factibilidad que garanticen el equilibrio financiero para las concesiones, por lo que si la Minuta actualiza los criterios para determinar la contraprestación y permite amortizar su pago en parcialidades responde a la realidad y condiciones en que actualmente se encuentra el mercado de radiodifusión, a fin de generar un contexto propicio para el desarrollo de la radiodifusión, tales condiciones de equilibrio las podemos encontrar enunciadas en la tesis número I.4º.A.73 A del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer circuito, correspondiente a la 10ª. Época, con registro IUS 2005171, visible en la página 1109 del tomo II del libro 1 de Diciembre de 2013 de la Gaceta del Semanario



Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y precedentes se transcriben a continuación:

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. NOCIÓN Y ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.

La concesión administrativa es el acto por medio del cual el Estado otorga a un particular la prestación de un servicio público, la explotación de bienes del dominio público, o bien, la realización de ambas actividades, y aun cuando mediante esa figura jurídica se constituye un derecho en favor de aquél, que no tenía, a diferencia de la autorización que permite el ejercicio de uno preexistente, no debe concebirse como un simple acto contractual, sino que se trata de uno administrativo mixto, en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales. Así, los primeros consignan las normas a que ha de sujetarse la organización y el funcionamiento del servicio, y que el Estado puede modificarlas en cualquier instante, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que sea necesario el consentimiento del concesionario (horarios, modalidades de la prestación del servicio, derechos de los usuarios, etcétera). Mientras que los segundos tienen como propósito **proteger el interés legítimo del concesionario, al crear a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por el Estado y que se constituye por las cláusulas que conceden ventajas económicas que representan la garantía de sus inversiones y, con ello, la posibilidad de mantener el equilibrio financiero de la empresa.** Así, toda concesión, como acto jurídico administrativo mixto, se encuentra sujeta a las modificaciones del orden jurídico que regulan el servicio público que debe prestarse o el bien público por explotar, al mismo tiempo que garantiza los intereses de los concesionarios. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En el mismo tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el Estado está obligado a garantizar el equilibrio financiero de las concesiones administrativas generando condiciones para amortizar los pagos a favor del Estado durante el tiempo que dure la concesión, tal y como lo pretende la propuesta, particularmente en aquellos casos donde existe la explotación de bienes del dominio público o la prestación de servicios públicos concesionados, en atención

a que se encuadran en actividades de interés público que tienen como finalidad la salvaguarda del interés general, al respecto citamos la tesis P. LXXXVIII/2010 con registro IUS 163147, visible en la página 34 del Tomo XXXIII de Enero de 2011 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. EL ARTÍCULO 11, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL OTORGAR UN TRATO DIFERENCIADO EN CUANTO AL PLAZO PARA APLICAR EL CRÉDITO FISCAL “POR PÉRDIDAS” PARA QUIENES CUENTAN CON UNA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008).

El precepto señalado establece un crédito fiscal a favor de los contribuyentes para el caso de que el monto de las deducciones autorizadas supere a los ingresos gravados en el ejercicio, que se calculará aplicando a la diferencia, la tasa del impuesto; el monto resultante actualizado, podrá acreditarse contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, así como contra los pagos provisionales, en los siguientes diez ejercicios hasta agotarlo; en el caso de contribuyentes que cuenten con concesiones para la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público, el plazo para aplicar dicho crédito será igual al de la concesión otorgada. De lo anterior se advierte un trato diferenciado en función del plazo en que podrá aplicarse el crédito fiscal “por pérdidas”, pues mientras la generalidad de los contribuyentes podrá utilizarlo en el lapso de diez ejercicios, quienes tengan una concesión administrativa podrán aplicarlo por todo el tiempo que ésta perdure. Sin embargo, el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no viola el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que de los artículos 25, 27, párrafos cuarto, quinto y sexto, y 28, párrafos cuarto, quinto y décimo, de dicho Ordenamiento Supremo, así como de las distintas leyes administrativas que regulan la concesión, deriva que, si bien es cierto que toda actividad económica que realicen los particulares debe ser alentada y protegida por parte del Estado, motivo por el cual pudieran considerarse



en un plano de igualdad concesionarios y no concesionarios, **también lo es que existe un especial énfasis a nivel constitucional respecto de la explotación de bienes del dominio público o la prestación de servicios públicos concesionados, en atención a que se encuadran en ciertas áreas prioritarias del desarrollo nacional que tienen como finalidad la salvaguarda del interés general.** Así, los concesionarios se colocan en una situación objetiva y cualitativamente distinta de aquellos que no lo son, pues los primeros se ubican en una situación donde es más clara la satisfacción de una necesidad colectiva, al mismo tiempo que se someten a la rigurosa y excepcional normativa sobre la materia; en cambio, tales circunstancias no se presentan para los segundos, pues sólo deben observar la normativa civil o mercantil. Por ello, **si la finalidad es preservar la continuidad en la explotación de los bienes del dominio público o la prestación de servicios públicos a través de la subsistencia de la unidad económica respectiva y mantener su equilibrio financiero, es razonable que se permita a los concesionarios la aplicación del crédito fiscal "por pérdidas" por todo el tiempo que dure la concesión,** frente a los demás contribuyentes que no sean titulares de una concesión, quienes al no participar de esas características y propósitos, sólo tendrán diez ejercicios para aplicar el crédito referido, en el entendido de que este último plazo se estima constitucionalmente razonable. Bajo tales precedentes judiciales es claro que existe un mandato constitucional y legal para que el Estado otorgue condiciones razonables que permitan a los concesionarios recuperar las inversiones, capitales y trabajo que se empleen para desarrollar la concesión, de ahí la pertinencia de ajustar los criterios para determinar el monto de la contraprestación por el refrendo de la concesión así como la posibilidad de pagarlo en parcialidades, en consecuencia con esta reforma legal se salvaguarda la radiodifusión como un servicio público de interés general que toma en consideración una situación actual de precariedad financiera que está afrontando la radiodifusión lo que permitirá que el servicio público se siga prestando en forma eficiente, continua y con calidad. Esta dictaminadora considera que en apego a las atribuciones constitucionales y legales del IFT, éste al determinar si el pago procede en anualidades debe considerar

por lo menos entre otros criterios la continuidad del servicio prestado y la preservación de fuentes de empleo.

SEXTO. Respecto del artículo 114, esta dictaminadora consideró dejarlo en sus términos vigentes, porque en ese orden de ideas, en la legislación vigente aplicable no existe impedimento alguno para que se establezcan los plazos que se proponen en la Minuta enviada por la Colegisladora que nos ocupa, máxime que con ello se busca brindar certeza jurídica a los concesionarios.

SÉPTIMO. Toda vez que el turno de la Minuta objeto del presente dictamen incluye a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para opinión; se informa que no se recibió por parte de dicha Comisión opinión sobre este asunto, por lo que de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vencido el plazo para formulación de dicha opinión, se entiende que se declina la realización de la misma.

OCTAVO. Esta comisión dictaminadora toma en cuenta los comentarios vertidos por las diferentes dependencias consultadas para poder dar resolutivo al presente dictamen.

Asimismo, las y los integrantes de esta comisión quienes formulamos el presente dictamen de la minuta que se nos turnó para su análisis y estudio, encontramos coincidente que se debe apoyar a los concesionarios que, por razones ajenas a ellos, no pudieron cumplir con las obligaciones de ley para para las prórrogas o para renovar las concesiones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que, se tomaron en cuenta las consideraciones de las instituciones consultadas, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos que es pertinente aprobar estas disposiciones con las modificaciones antes expuestas para dar una mayor certeza del uso y aprovechamiento de manera equitativa el espectro radioeléctrico del estado mexicano.



TEXTO NORMATIVO

Esta Comisión Dictaminadora plantea la creación de un artículo 100 bis, la modificación al artículo 102, así como mantener en sus términos el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Para mejor referencia se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto de la Minuta del Senado de la República	Dictamen de la Comisión
<p>Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:</p> <p>Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;</p> <p>Cantidad de espectro;</p> <p>Cobertura de la banda de frecuencia;</p>	<p>Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:</p> <p>I-IV</p> <p>V. Referentes internacionales del valor de la banda de frecuencia;</p>	<p>Artículo 100. Sin cambios, se mantiene el texto vigente.</p>

<p>Vigencia de la concesión;</p> <p>Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y</p> <p>El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6º. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.</p> <p>En la solicitud de opinión que formule el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir, en lo aplicable, la información a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, así como el proyecto de contraprestación derivado del análisis de dicha información.</p>	<p>VI. En el caso de radiodifusión se tomará en consideración el número de estaciones por plaza y la población económicamente activa en el área de cobertura.</p>	
--	--	--



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

<p>No hay referencia</p>		<p>Artículo 100 bis. Para fijar el monto de las contraprestaciones por la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones relacionados con el plazo de éstos, en radiodifusión, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:</p> <p>I. Los establecidos en las fracciones I a IV y VI del artículo 100 de esta Ley.</p> <p>II. Tratándose de los servicios de radiodifusión sonora:</p> <p>a) El valor de referencia en pesos por habitante. En el caso de la banda de FM, la cantidad será de \$0.500 M.N. por habitante tomando como base el año 2005 y actualizándola conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor hasta el mes previo a la fecha en que se haga el pago de la contraprestación. En el caso de la banda de AM, el valor</p>
--------------------------	--	--



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

		<p>de referencia será el 35 por ciento del monto de FM;</p> <p>b) La población económicamente activa contenida en la zona de cobertura de la estación de radio de conformidad con el Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que reciba la señal radiodifundida con los niveles de calidad mínimos que determine el Instituto en las disposiciones técnicas aplicables;</p> <p>c) Un factor de competencia ponderado por el Instituto, que considere el nivel de competencia existente en función del número total de estaciones de radio comerciales, públicas y sociales que operen en cada plaza o población, y</p> <p>d) Un factor de rentabilidad ponderado por el Instituto, que reflejará</p>
--	--	---



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

		<p>porcentualmente el comportamiento comparado anualmente de la inversión publicitaria destinada a la radiodifusión a nivel nacional, respecto de la cantidad total de inversión publicitaria.</p> <p>III. Tratándose de los servicios de televisión radiodifundida o Televisión Digital Terrestre (TDT):</p> <p>a) La población económicamente activa contenida en la zona de cobertura de la estación de televisión de conformidad con el Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que reciba la señal radiodifundida con los niveles de calidad mínimos que determine el Instituto en las disposiciones técnicas aplicables;</p> <p>b) El precio MHz/pop que determine el Instituto. El precio será de \$2.8347 M.N.</p>
--	--	---



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

		<p>por habitante tomando como base el año 2005 y actualizándola conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor hasta el mes previo a la fecha en que se haga el pago de la contraprestación;</p> <p>c) El ancho de banda utilizado por el canal de televisión de conformidad con las disposiciones técnicas expedidas por el Instituto;</p> <p>d) Un factor de competencia ponderado por el Instituto que considere el nivel de competencia existente en cada plaza o población en función del número total de estaciones de televisión radiodifundida comerciales, públicas y sociales que operen en cada plaza o población, y</p> <p>e) Un factor de rentabilidad ponderado por el Instituto, que reflejará el porcentaje comparado anualmente de la inversión</p>
--	--	--



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

		<p>publicitaria destinada a la radiodifusión a nivel nacional, respecto de la cantidad total de inversión publicitaria.</p> <p>En la solicitud de opinión que formule el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir, en lo aplicable, la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, así como el proyecto de contraprestación derivado del análisis de dicha información.</p>
<p>Artículo 102. El Instituto estará obligado a cerciorarse del pago de las contraprestaciones establecidas en esta Ley, así como de las contribuciones que deriven por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.</p> <p><i>(Sin correlativo por tratarse de una adición)</i></p>	<p>Artículo 102. El Instituto estará obligado a cerciorarse del pago de las contraprestaciones establecidas en esta Ley, así como de las contribuciones que deriven por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.</p> <p>Para el pago de la contraprestación por prórroga, el Instituto podrá</p>	<p>Artículo 102. El Instituto estará obligado a cerciorarse del pago de las contraprestaciones establecidas en esta Ley, así como de las contribuciones que deriven por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.</p> <p>Para determinar si procede el pago en anualidades, el Instituto considerará, entre</p>



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

<p>(Sin correlativo por tratarse de una adición)</p> <p>Los títulos de concesión se entregarán, una vez que se haya cumplido con el pago de la contraprestación que al efecto se hubiere fijado.</p>	<p>poner a la consideración del Concesionario de Radio y Televisión, si desea realizar el pago en anualidades durante el tiempo de vigencia de la concesión o en una sola exhibición.</p> <p>En caso de que el pago sea en anualidades, se actualizará y se calcularán los importes conforme a las disposiciones fiscales, sin perjuicio del erario.</p> <p>Los títulos de concesión se entregarán, una vez que se haya cumplido con el pago de la contraprestación que al efecto se hubiere fijado. Si se opta por pagar mediante pagos anuales, el título de concesión se entregaría con el primer pago y en el título, se estableciera la forma de pago, en una de las condiciones.</p> <p>El Instituto dará aviso con un año de anticipación al concesionario sobre la fecha en que debe solicitar su prórroga, y cumplir con lo</p>	<p>otros criterios, la continuidad del servicio concesionado y la preservación de las fuentes de empleo.</p> <p>En caso de que el pago sea en anualidades, se actualizará y se calcularán los importes conforme a las disposiciones fiscales, sin perjuicio del erario.</p> <p>Los títulos de concesión se entregarán, una vez que se haya cumplido con el pago de la contraprestación que al efecto se hubiere fijado. Si el Instituto, autoriza al Concesionario pagar en anualidades, el título de concesión se entregará con el primer pago que al efecto</p>
--	--	---



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN]

<p><i>(Sin correlativo por tratarse de una adición)</i></p>	<p>establecido en el artículo 114 de esta Ley.</p>	<p>se prevea como uno de los términos y condiciones.</p>
<p>Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.</p> <p>El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud,</p>	<p>Artículo 114. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 114. ...</p> <p>Sin modificaciones, se mantiene el texto vigente.</p> <p>...</p>

<p>si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.</p> <p>En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.</p>	<p>En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte las nuevas condiciones que fije el Instituto, dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la prórroga otorgada, haciendo de su conocimiento la totalidad de las nuevas condiciones, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación, cuyo comprobante de pago, dependiendo de la modalidad acordada entre el IFT y el Concesionario, de conformidad con el artículo 102 de esta ley, deberá exhibirse ante el Instituto,</p>	
---	--	--



<p>Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.</p>	<p>dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al concesionario el acuerdo de recepción del escrito de aceptación de las nuevas condiciones.</p>	
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p><i>(Sin correlativo por tratarse de un artículo transitorio)</i></p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p>



<p><i>(Sin correlativo por tratarse de un artículo transitorio)</i></p>	<p>Segundo. Las aceptaciones de nuevas condiciones y pagos de contraprestaciones fijados con motivo de la prórroga de concesiones otorgada en términos del artículo 114 de la presente Ley, que se hayan realizado fuera de los plazos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de permisos y concesiones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, por el que se expidió la presente Ley, no darán lugar a la revocación ni a la terminación de las concesiones o sus prórrogas otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, siempre y cuando se paguen las contraprestaciones correspondientes debidamente actualizadas y con el pago de recargos,</p>	<p>Segundo. – Para efectos de lo previsto en el artículo 100 bis el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los criterios para aplicar los nuevos elementos para fijar el monto de las contraprestaciones por la prórroga de la vigencia de las concesiones en radiodifusión.</p>
---	---	--



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN|

	en términos del artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación y dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.	
<i>(Sin correlativo por tratarse de un artículo transitorio)</i>	Tercero. Los concesionarios de radiodifusión que hayan realizado el pago de las contraprestaciones por la prórroga de sus permisos y concesiones, en términos del artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y dentro de los plazos establecidos para tal efecto por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán solicitar a ese Instituto, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, que determine el monto de las contraprestaciones que se hubieran pagado cuando hicieron el pago por la prórroga de sus concesiones, tomando en consideración los nuevos criterios que se adicionan	Tercero. Para efectos de lo previsto en el artículo 102, el pleno del Instituto, emitirá en un plazo de noventa días naturales, los criterios para el pago en anualidades.



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

	<p>con motivo de este Decreto al artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En el caso de que la contraprestación pagada en su momento haya sido mayor que la contraprestación estimada con los criterios modificados por virtud de este Decreto, a los concesionarios que se ubiquen en los supuestos de esta disposición les será reintegrada la porción del pago de la contraprestación que efectivamente hicieron por concepto de la prórroga que resulta en exceso respecto de la contraprestación determinada con los nuevos criterios.</p> <p>Asimismo, dentro del mismo plazo los concesionarios a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria podrán solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones acogerse a lo dispuesto a las</p>	
--	--	--



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN|

	<p>opciones de pago de la contraprestación previstas en el artículo 102 de esta Ley.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones entregará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la lista con los datos de los concesionarios de radiodifusión que hayan pagado la contraprestación en exceso, a efecto de que, dentro de los noventa días naturales siguientes, realice el reintegro de la federación conducente a favor de dichos concesionarios. En esa lista también incluirá los datos de los concesionarios que hayan solicitado acogerse a las opciones de pago previstas en el artículo 102, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, defina el monto y fecha de los pagos anuales, y proceda al reembolso a estos concesionarios, dentro del plazo de noventa días naturales, del monto que</p>	
--	--	--



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN |

	exceda el correspondiente a la primera o primeras anualidades conducentes.	
	Sin correlativo	Cuarto. – Las solicitudes de prórroga de concesiones, así como las aceptaciones de nuevas condiciones y pagos de contraprestaciones fijados con motivo de la prórroga de concesiones otorgada en términos del artículo 114 de la presente Ley, que se hayan realizado fuera de los plazos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de permisos y concesiones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, por el que se expidió la presente Ley, no darán lugar a la revocación ni a la terminación de éstas o sus prórrogas otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, siempre y cuando se paguen las



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

		contraprestaciones correspondientes debidamente actualizadas y con el pago de recargos, en términos del artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación y dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
	Sin correlativo	Quinto.- Los concesionarios de radiodifusión, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hayan realizado el pago de las contraprestaciones por la prórroga de sus concesiones, en términos del artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dentro de los plazos establecidos para tal efecto por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), podrán solicitar a éste, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, determine el monto de tales



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

		<p>contraprestaciones tomando en consideración los nuevos criterios que se adicionan en el artículo 100 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>A partir de la fecha en que sea recibida la solicitud respectiva en términos de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto dispondrá de un plazo de ciento veinte días naturales para determinar la contraprestación que resulte de la aplicación de los nuevos criterios de cálculo del artículo 100 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, plazo dentro del cual deberá emitir la resolución que corresponda al interesado de que se trate y, en caso de que el nuevo monto de contraprestación que se determine resulte menor al monto de contraprestación originalmente establecido y efectivamente pagado por</p>
--	--	---



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

		<p>el concesionario respectivo, el Instituto deberá notificar dicha resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de ese mismo plazo, conjuntamente con la información que permita a dicha dependencia conocer el monto de la contraprestación originalmente pagada por el concesionario en cuestión.</p> <p>Una vez recibida la determinación de monto de contraprestación aplicando los nuevos criterios de cálculo emitida por parte del Instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará al concesionario de que se trate para que opte por la compensación de la diferencia que resulte entre el pago efectuado y el nuevo cálculo, contra los aprovechamientos y/o las contribuciones que esté obligado a pagar por adeudo propio.</p>
--	--	---



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

		<p>La cantidad por compensar se actualizará en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde que se haya determinado la contraprestación hasta el momento en que se realice la compensación.</p> <p>Para tales efectos, los concesionarios deberán presentar el aviso de compensación, acompañando la resolución del Instituto con la nueva determinación de la contraprestación conforme a este Decreto y, en su caso, de la documentación que determine la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general que faciliten dicho procedimiento, mismas que se emitirán en el plazo de ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de no hacer nugatorio ese derecho.</p>
--	--	---



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN

		<p>El derecho a la compensación establecido en este artículo es una excepción al supuesto de procedencia de la compensación contenido en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y podrá ejercerse hasta que el monto correspondiente sea agotado.</p> <p>La compensación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse contra los aprovechamientos y/o contribuciones federales de los concesionarios que hayan pagado la prórroga de la vigencia de su concesión a más tardar el 31 de diciembre de 2018; mientras que los concesionarios que hayan realizado el pago con posterioridad a esa fecha únicamente podrán realizarla contra el pago futuro que se cause por dicho motivo.</p>
--	--	--

De tal manera que la modificación propuesta permite en primera instancia diferenciar a la Radio y TV de las Telecomunicaciones, instrumentar nuevos elementos para la valoración económica de la compensación por prórroga, el pago en anualidades, y en los casos de los concesionarios que no han recibido su título de concesión por problemas al momento del pago permitir al IFT, resolver los mismos en atención a sus atribuciones constitucionales. Con el objetivo de conservar y fortalecer a la industria de la radio difusión en México, particularmente preservando el servicio social que presta y los empleos de las familias mexicanas que dependen de estos.

Por todo lo anterior, y para los efectos del apartado E del artículo 72 Constitucional, las y los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas APRUEBAN CON MODIFICACIONES la Minuta del Senado de la República y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo Único. Se reforma el actual segundo párrafo del artículo 102 y se adicionan un artículo 100 Bis y un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 100 Bis. Para fijar el monto de las contraprestaciones por la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones relacionados con el plazo de éstos, en radiodifusión, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:

- I. Los establecidos en las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 100 de esta Ley.



II. Tratándose de los servicios de radiodifusión sonora:

a) El valor de referencia en pesos por habitante. En el caso de la banda de FM, la cantidad será de \$0.500 M.N. por habitante tomando como base el año 2005 y actualizándola conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor hasta el mes previo a la fecha en que se haga el pago de la contraprestación. En el caso de la banda de AM, el valor de referencia será el treinta y cinco por ciento del monto de FM;

b) La población económicamente activa contenida en la zona de cobertura de la estación de radio de conformidad con el Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que reciba la señal radiodifundida con los niveles de calidad mínimos que determine el Instituto en las disposiciones técnicas aplicables;

c) Un factor de competencia ponderado por el Instituto, que considere el nivel de competencia existente en función del número total de estaciones de radio comerciales, públicas y sociales que operen en cada plaza o población, y

d) Un factor de rentabilidad ponderado por el Instituto, que reflejará porcentualmente el comportamiento comparado anualmente de la inversión publicitaria destinada a la radiodifusión a nivel nacional, respecto de la cantidad total de inversión publicitaria.

III. Tratándose de los servicios de televisión radiodifundida o Televisión Digital Terrestre (TDT):

a) La población económicamente activa contenida en la zona de cobertura de la estación de televisión de conformidad con el Censo General

de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que reciba la señal radiodifundida con los niveles de calidad mínimos que determine el Instituto en las disposiciones técnicas aplicables;

b) El precio MHz/pop que determine el Instituto. El precio será de \$2.8347 M.N. por habitante tomando como base el año 2005 y actualizándola conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor hasta el mes previo a la fecha en que se haga el pago de la contraprestación;

c) El ancho de banda utilizado por el canal de televisión de conformidad con las disposiciones técnicas expedidas por el Instituto;

d) Un factor de competencia ponderado por el Instituto que considere el nivel de competencia existente en cada plaza o población en función del número total de estaciones de televisión radiodifundida comerciales, públicas y sociales que operen en cada plaza o población, y

e) Un factor de rentabilidad ponderado por el Instituto, que reflejará el porcentaje comparado anualmente de la inversión publicitaria destinada a la radiodifusión a nivel nacional, respecto de la cantidad total de inversión publicitaria.

En la solicitud de opinión que formule el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir, en lo aplicable, la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, así como el proyecto de contraprestación derivado del análisis de dicha información.

Artículo 102. ...

Para determinar si procede el pago en anualidades, el Instituto considerará, entre otros criterios, la continuidad del servicio concesionado y la preservación de las fuentes de empleo. En caso de que el pago sea en anualidades, se actualizará y se calcularán los importes conforme a las disposiciones fiscales, sin perjuicio del erario.

Los títulos de concesión se entregarán, una vez que se haya cumplido con el pago de la contraprestación que al efecto se hubiere fijado. **Si el Instituto, autoriza al concesionario pagar en anualidades, el título de concesión se entregará con el primer pago que al efecto se prevea como uno de los términos y condiciones.**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Para efectos de lo previsto en el artículo 100 Bis el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los criterios para aplicar los nuevos elementos para fijar el monto de las contraprestaciones por la prórroga de la vigencia de las concesiones en radiodifusión.

Tercero. - Para efectos de lo previsto en el artículo 102, el Pleno del Instituto, emitirá en un plazo de noventa días naturales, los criterios para el pago en anualidades.

Cuarto.- Las solicitudes de prórroga de concesiones, así como las aceptaciones de nuevas condiciones y pagos de contraprestaciones fijados con motivo de la prórroga de concesiones otorgada en términos del artículo 114 de la presente Ley, que se hayan realizado fuera de los plazos establecidos por el Instituto Federal de

Telecomunicaciones respecto de permisos y concesiones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, por el que se expidió la presente Ley, no darán lugar a la revocación ni a la terminación de éstas o sus prórrogas otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, siempre y cuando se paguen las contraprestaciones correspondientes debidamente actualizadas y con el pago de recargos, en términos del artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación y dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Los concesionarios de radiodifusión, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hayan realizado el pago de las contraprestaciones por la prórroga de sus concesiones, en términos del artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dentro de los plazos establecidos para tal efecto por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), podrán solicitar a éste, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, que determine el monto de tales contraprestaciones tomando en consideración los nuevos criterios que se adicionan en el artículo 100 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A partir de la fecha en que sea recibida la solicitud respectiva en términos de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto dispondrá de un plazo de ciento veinte días naturales para determinar la contraprestación que resulte de la aplicación de los nuevos criterios de cálculo del artículo 100 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, plazo dentro del cual deberá emitir la resolución que corresponda al interesado de que se trate y, en caso de que el nuevo monto de contraprestación que se determine resulte menor al monto de contraprestación originalmente establecido y efectivamente pagado por el concesionario respectivo, el Instituto deberá notificar dicha resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de ese mismo plazo, conjuntamente con la

información que permita a dicha dependencia conocer el monto de la contraprestación originalmente pagada por el concesionario en cuestión.

Una vez recibida la determinación de monto de contraprestación aplicando los nuevos criterios de cálculo emitida por parte del Instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará al concesionario de que se trate para que opte por la compensación de la diferencia que resulte entre el pago efectuado y el nuevo cálculo, contra los aprovechamientos y/o las contribuciones que esté obligado a pagar por adeudo propio.

La cantidad por compensar se actualizará en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde que se haya determinado la contraprestación hasta el momento en que se realice la compensación.

Para tales efectos, los concesionarios deberán presentar el aviso de compensación, acompañando la resolución del Instituto con la nueva determinación de la contraprestación conforme a este Decreto y, en su caso, de la documentación que determine la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general que faciliten dicho procedimiento, mismas que se emitirán en el plazo de ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de no hacer nugatorio ese derecho.

El derecho a la compensación establecido en este artículo es una excepción al supuesto de procedencia de la compensación contenido en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y podrá ejercerse hasta que el monto correspondiente sea agotado.

La compensación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse contra los aprovechamientos y/o contribuciones federales de los concesionarios que hayan pagado la prórroga de la vigencia de su concesión a más tardar el 31 de diciembre de 2018; mientras que los concesionarios que hayan realizado el pago con posterioridad a esa fecha únicamente podrán realizarla contra el pago futuro que se cause por dicho motivo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114
DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN|

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de diciembre de 2022

La Comisión de Radio y Televisión LXV Legislatura

REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:1

7 de diciembre de 2022

Reporte Votación por Tema

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102, Y 114 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión

Diputado	Posicion	Firma
 Andrés Pintos Caballero (MC)	A favor	7FC0B03FAC28722D1DA2F6445FEC F5F6E020A798D4A1740F3F54E9C04 C5EBB4F9FEFAECAD0A2E134E8EA0 09C902A70668C6C2AE17D77897957 17B747BFB02FB8
 Brígido Ramiro Moreno Hernández (PT)	Ausentes	3813683310CCBBD591A23DC32FEA6 DBB4FC08D5780E4EAB57062F6F7E5 4DCC5A23EAFD32E4962492FF4E995 24BF6A943D7DC04B591AC6CA838E B0BFFD2B55BD0
 Carlos Iriarte Mercado (PRI)	A favor	7B9A3CF6E3F44B7BC617DEB737F82 A82052918DE4ECBF0296E9DCB8431 747D843C0884EF47FEA451C169BE3 D7E61E10B12355982A2E6523371D68 93AB9148492
 Eliseo Compeán Fernández (PAN)	A favor	FD17994FCE1FCA6DF4E510C15A475 6533130ED1A3B9190F46C4FEAF471 25E615351ED0A1747242A79AFCE1C 0F46BC97859AA5A62657C36D85A18 F2A5C47CB85E

REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión: 1

7 de diciembre de 2022

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102, Y 114 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



Eufrosina Cruz Mendoza

(PRI)

A favor

23030A4912227D8610697C0A55AEF2
D8958A7FA80638D5FE449E29C5395
B277D16B4D6AFD096FB21ACC20EE
EE7E4ED409EE8397E0A8E63E5D2C
704E1F6DE12FA



Felipe Fernando Macías Olvera

(PAN)

A favor

E0F58712F344B62E3D168832D71937
D954D357845965E457F7BE5C97B08
B6C0B923B74B60C8CC3165A48AEB
F84B8F50E4D00BC149958E28C856D
08B3964D814D



Fernando Torres Graciano

(PAN)

A favor

4D084056DD371695CF6BAF491AF3E
625243B37C4A2363D35F43D350C6C
226989B7C922488309CBF1DC21FB6
40BA53446BAAD9AA81FD73C1DDFA
7A4E7C978D89C



Flora Tania Cruz Santos

(MORENA)

A favor

23F4C534DF4B7EA1E9E7D519C18EF
B2105D2EEBFCD4C345E58B8BF6C
5F51A0F61BD524F6252122CDD1B12
BA73862A72079E208019BCA80E7E6
29DCBCC7CEFD



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

8400D841F0001F85BF7E2C1A8A3F6
B0058A181A64A251E123DF40049B00
441A066A4661A1E18F41D0B6942B46
840FED57F8F67CA2195B521CAE615
8EA0A72F9D

REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:1

7 de diciembre de 2022

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 100, 102, Y 114 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

A favor

C9139E83C44F21448144629BAC8D9
DFAADE9B7C2E82434F16B51C4EE8
155E87FA2E76F17923B6C9778C40E
860DA35699322BE28DEDEC4C4D0E
45EDB96282A726



Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN)

A favor

04D5F86EE50F313C299321F31FB064
1CE6E76C41BBE3E3D59BE9AEC929
C7F8BABC5AE41806D553D14B5480
AB15DF6C7DCD3FFC23891BC387BD
34091E0CC9A81



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

B1906A52C07024DF65D4F3FB5D043
26AADBCDC0272CBEC2E4C54B8294
2B8908C422584379722046E63C3C04
128AB93ACB71674D103AA06B0F8C0
35CF856AE9D1



Manuel Rodríguez González

(MORENA)

A favor

2B6801EA468C51938CD509D952D69
737CE1124431C941D40FF293456E4F
557DC268E4B31BEB79F1FC4E2111C
72C68FFF31EBF6CA64CE288C3D826
4081BE13526



María José Alcalá Izguerra

(PVEM)

A favor

874BE2C3455BA2FFCD0D386D93CE
958ACB0C4E831DC3F6D57507085F8
5A53882BE9E0E5D49A2F77F749D0
19993C923B8D5A9A78485C70F14FD
77E10044DC002

REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:1

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102, Y 114 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

A favor

6B7857F9BF9FC1E5876AB3A36F009
E189CA07A530295FC0CE51E9A59EB
14F11303D48773C4CE53172FA355A5
ED9CEACC531B1307ECF5518961F55
86C5293DEE0



Martha Alicia Arreola Martínez

(MORENA)

A favor

66CDAED4D2BD50FDD58CA7D4E34
141DA0C09A0A8A41EA76359F46389
EF47DDF8B172D865F8487EF7F6BD5
C33F7F60F7DB8222498E8CE1D7AAF
F7D8DC28A8C220



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

A favor

D10330068889A9D6E427D0A6AE261
2F5977F14FBDD1ACBAC476C0C509
4B8EEA4E70827B7C17FD43DF00847
26C99ED31EDF04426DFB7645EDB22
FC5A79EAFCCFF3



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

58D0B53ACE325E56ED75E234439CE
4174292107C34573C445A093C1E6D7
6D6768A0308571347B846E1DAB2995
67DEC73B0CC93B37A34ADB556E0A
BCAE845459B



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

Ausentes

16316336B70AAFE279CA3E71486460
B1FE625FE3C8A4222001C83E9FCED
5E8B40FAAA532A7557D8DAB5A8551
C3778920D41F3F90B7F1144E087B0E
F99010D1F2

REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:1

7 de diciembre de 2022

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RELATIVO A LA MINUTA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 100, 102, Y 114 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)

A favor

6EA577B6B28F592E945FFEA0667A9
4D6F90B6E4A59D9868D6DA220ACF3
A91A4623C5067F1896FD5904C5AB1
FBD19D6FBCD1511B408D7DCD4EB
E39EE6B159F72A



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA)

A favor

E97D4F2EB280884757E64C5804D6E
CE2646B3EF4D96D911CEB1C825B5
E07D4D8709947C8D84F0A990A7DD1
A4CAF751A322BCC75B62F0E799BB3
8F89FE3E00BCE



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

6819B0ABAF6C2CA8A3BCBCA93D49
04832BE8936FBEBEBEE4957D04757
CA1BDBAA25FB778514C5B6EBDD72
3F25FFAA96CDBA0756E3E017C5DE
8C196CB0A418638

Total 22

DICTAMEN A LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DICTAMEN A LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, le fue turnado para su análisis y dictamen de la propuesta de ratificación de los nombramientos que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción III y 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace el Presidente de la República en favor de los ciudadanos **Antonio Martínez Dagnino, como Jefe del Servicio de Administración Tributaria; Armando Ramírez Sánchez, como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari GeviJoar Flores Hernández González, como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona, como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción III y 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 158, numeral 1, fracción IV y VIII; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y en términos del "Acuerdo por el que se modifica el resolutivo primero del Acuerdo que establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2018, se abocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas de los nombramientos citados, y conforme a las deliberaciones que de los mismos realizaron sus integrantes, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN A LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DICTAMEN

METODOLOGIA

- I. El capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", describe el proceso cronológico de la ratificación, desde la presentación por parte del Ejecutivo Federal en relación a las propuestas de ratificación, hasta los trabajos realizados por la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. El apartado "**CONTENIDO DEL NOMBRAMIENTO**", hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias, que se tomaron en consideración para la presentación de las propuestas de ratificación por parte del Ejecutivo Federal.
- III. El apartado de "**CONSIDERACIONES**", expone los argumentos jurídicos y pragmáticos en los que se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de octubre de 2022, a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, C. Andrés Manuel López Obrador, presentó un oficio ante la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual somete a su consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción III y 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las **propuestas de ratificación de nombramientos de los Ciudadanos Antonio Martínez Dagnino, como Jefe del Servicio de Administración Tributaria; Armando Ramírez Sánchez, como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari Gevijoar Flores Hernández González, como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona, como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

DICTAMEN A LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

2. En sesión celebrada en igual fecha, la Mesa Directiva dispuso que la propuesta de ratificación del nombramiento citado con antelación determinó se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen correspondiente, lo que se formalizó mediante oficio **D.G.P.L. 65-II-8-2654** de esa misma fecha.
3. El día **06 de diciembre de 2022**, se llevó a cabo la Primera Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, del Segundo Año de la LXV Legislatura, en la cual se aprobó, entre otros temas, citar a reunión de trabajo a los ciudadanos Antonio Martínez Dagnino, Armando Ramírez Sánchez, Gari Gevijoar Flores Hernández González y Ricardo Carrasco Varona, con el objeto de que los legisladores tengan mayores elementos para examinar la procedencia de la ratificación de los citados ciudadanos a los cargos propuestos, así como para expresar sus comentarios para integrar el presente dictamen y dar cumplimiento cabal a la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. En igual fecha, comparecieron los referidos ciudadanos, de conformidad con el **"ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA REGULAR LA REUNIÓN DE TRABAJO RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"**, teniendo una presentación inicial de 10 minutos por cada uno de ellos, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos en 2 rondas de respuestas de 5 minutos cada una.

DICTAMEN A LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CONTENIDO DE LA RATIFICACIÓN

De la lectura y análisis al oficio número 100.-295, de fecha 18 de octubre de 2022, enviado por la Secretaría de Gobernación a esta Soberanía, se acentúa que el Ejecutivo Federal tuvo a bien nombrar a partir del 11 de octubre de 2022, al C. Antonio Martínez Dagnino como Jefe del Servicio de Administración Tributaria y, a partir del 16 de octubre de 2022, a los ciudadanos Armando Ramírez Sánchez como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari Gevijoar Flores Hernández González como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así, expresa que el C. Antonio Martínez Dagnino es licenciado en Contaduría y maestro en Finanzas por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En el ámbito profesional, se ha desempeñado como analista de instrumentos Middle Office Derivados de BBVA Bancomer (2013 a 2014), como subdirector de área de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios y Financieros B de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (2014 a 2018) y como Administrador General de Grandes Contribuyentes del SAT (2018 a 2022).

Por lo que hace al C. Armando Ramírez Sánchez, se expresa que el mismo es licenciado en Contaduría por la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Estrategia Financiera y maestro en Consultoría Estratégica de Negocios, ambos por la Universidad Panamericana, y cuenta con diplomado en Programa de Especialización en Materia Impositiva por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

En el ámbito profesional, se ha desempeñado como director y asesor de impuestos en la firma internacional Deloitte, puestos en los que tuvo a su cargo clientes y proyectos nacionales e internacionales, particularmente relacionados con la industria del consumo, servicios y manufactura de diversos sectores (2000 a 2018), y como Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, dependiente de la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT (2018 a 2022).

Finalmente, en el ámbito académico, es catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México. Como logros destacados, obtuvo la medalla Gabino Barreda, por el promedio

DICTAMEN A LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

más alto de bachillerato en la misma universidad.

En cuanto hace al C. Gari Gevijoar Flores Hernández González, se comenta que el mismo es licenciado en Derecho por la Barra Nacional de Abogados.

En el ámbito profesional, se ha desempeñado como Administrador de Fiscalización del Sector Financiero de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y como Administrador Central de Devoluciones, ambos cargos en la Administración General de Grandes Contribuyentes, donde implementó procedimientos integrales para garantizar una correcta y oportuna devolución de impuestos identificando prácticas fiscales indebidas.

En el ámbito académico, ha participado como expositor en el 6º Encuentro de temas Fiscales de sector financiero.

Finalmente, por lo que hace al C. Ricardo Carrasco Varona, se expresa que el mismo es licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho.

En el ámbito profesional, se ha desempeñado como litigante en el bufete "Gómez Alcalá", S.A., en el área de inicio, seguimiento y conclusión de juicios civiles, mercantiles y administrativos a nivel local y federal; analista de contratos y consultoría en dichas áreas jurídicas (2008 a 2009), como Enlace (2009 a 2010), Jefe de Departamento (2010 a 2011), Subadministrador (2011 a 2013) de la Administración de Normatividad Internacional "1", así como Administrador de Normatividad Internacional "1" (2013 a 2015), todos ellos en la Administración Central de Normativa Internacional de la Administración Central de Grandes Contribuyentes; Administrador Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos en la Administración General de Hidrocarburos (2015 a 2018), y Administrador Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes en la referida administración general (2018 a 2022).

Derivado de lo anterior, se comenta que los empleados superiores de Hacienda propuestos cuentan con conocimientos y experiencia en materia económica, fiscal y financiera; así como que dichas designaciones están orientadas por criterios de capacidad, probidad y experiencia, por lo que se considera son los candidatos idóneos para ser titulares de los cargos identificados como empleados superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DICTAMEN A LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción III y 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 158, numeral 1, fracción IV y VIII; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y en términos del "Acuerdo por el que se modifica el resolutivo primero del Acuerdo que establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2018, corresponde a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, dictaminar las propuestas de ratificación descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Del análisis al expediente del **C. Antonio Martínez Dagnino**, se desprende que cuenta con la experiencia y el perfil profesional para realizar las funciones de **Jefe del Servicio de Administración Tributaria** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al contar con una preparación académica en materia de contaduría pública y finanzas, así como por haberse desempeñado como servidor público dentro del Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De igual forma, el **C. Armando Ramírez Sánchez**, al tener licenciatura en Contaduría Pública, especialidad en Estrategia Financiera y maestro en Consultoría Estratégica de Negocios, así como haberse desempeñado tanto en la iniciativa privada como dentro del Servicio de Administración Tributaria en temas afines al encargo propuesto, se estima que el mismo cuenta con la experiencia y el perfil profesional para desempeñarse como **Administrador General de Grandes Contribuyentes**.

El **C. Gari Gevijoar Flores Hernández González**, por su parte se considera que al tener la licenciatura en Derecho, así como en el ámbito profesional haberse desempeñado en diversos cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria, se considera que cumple con la experiencia y el perfil profesional para desempeñarse como **Administrador General de Recaudación**.

DICTAMEN A LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

De igual forma, el **C. Ricardo Carrasco Varona**, al tener la licenciatura en Derecho y contar con una amplia trayectoria profesional de más de 13 años dentro del Servicio de Administración Tributaria, se estima que cumple con la experiencia y el perfil profesional para desempeñarse como **Administrador General Jurídico**.

TERCERA. En términos del Acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de allegarse de mayores elementos y que sus integrantes realizaran un análisis sobre la capacidad técnica, experiencia profesional, y desde luego, el conocimiento en la materia para el cargo al que fue propuesto, se estableció el procedimiento para llevar a cabo la comparecencia de dichos funcionarios públicos, mediante una intervención de **10 minutos cada uno y 2 rondas** de preguntas de los grupos parlamentarios en orden ascendente.

Al efecto, debe resaltarse que los funcionarios comparecieron el día **06 de diciembre** del año en curso, en donde expusieron sus planes de trabajo, así como la forma en la que afrontará los problemas que son competencia del área que encabezarán. Con dicha comparecencia se da cumplimiento con el derecho de audiencia establecido en el Artículo 14 Constitucional.

CUARTA. Es este contexto, los integrantes de esta Comisión, deliberaron y resolvieron aprobar las propuestas de ratificación de los nombramiento efectuados a los empleados superiores de Hacienda, **Antonio Martínez Dagnino, como Jefe del Servicio de Administración Tributaria; Armando Ramírez Sánchez, como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari GeviJoar Flores Hernández González, como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona, como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

DICTAMEN A LAS PROPUESTAS DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratifica las propuestas de nombramientos que el Titular del Poder Ejecutivo Federal expidió en favor de los ciudadanos **Antonio Martínez Dagnino, como Jefe del Servicio de Administración Tributaria; Armando Ramírez Sánchez, como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari Gevijoar Flores Hernández González, como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona, como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

SEGUNDO. Tómesese la protesta de Ley a los ciudadanos citados en el resolutivo anterior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022.

Primera Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:1

6 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen a las propuestas de Ratificación de nombramientos de los ciudadanos Antonio Martinez Dagnino, como Jefe del Servicio De Administración Tributaria; Armando Ramirez Sanchez, como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari Gevjoar Flores Hernández González, como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria De Hacienda y Crédito Público."
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	1B8318A8818F425241BBC35B43E6E B3D41DBA70020F03442175765024FE 49C87B48CA3063B35C5027066AD68 538E8F275D8EAFEB88A8D3914CCD 0B3D753C4DBB
 Alejandra Pani Barragán	A favor	0A06A622E1535F2742AC4123200D84 5CF6CAA7A3E61462BB00A1B174C85 B183BCCC0ED9B6625C40B909DE6E E494465DFBF5A0B2CE9135AE68970 8BACEB56D91F
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	A favor	B4E4B9063C7E746E823EAFB3E229C 1C9F549826C9B4C3EE0478CFDAA3 C41DCE34C71A4FA233C4A868B980F AC27AC7DA15DA51B6F22C245223A 86D647BA169642
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	3EEF74EC0ED7C9B3BF0B8AFE8AA4 CFF53E801D32603A8A091F1305C49 7C86C084B16C4EE1D41A7D3A0BE2 E97964E552AAEB8C80F2D413208B9 F2A47A5F57DFE7
 Armando Reyes Ledesma	A favor	06FA6AD7D34F6B992ED13EEB3B21 E2F28C81070AAEB2000AA445D24D7 CDD542DC796E9E2015F9578CC49F AAFFE58EC0B2D3B732A809D658664 D0344BDFB5EE75

Primera Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 1

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen a las propuestas de Ratificación de nombramientos de los ciudadanos Antonio Martínez Dagnino, como Jefe del Servicio De Administración Tributaria; Armando Ramírez Sánchez, como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari Gevijoar Flores Hernández González, como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público."

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

4E9062CC50FDD072EB8BB97BCE24
258466643DD7037677557A835E14B2
EC768ED8417932E05870C5A028125
C65A5888806E049EF8E1526EE7C49
0D8C7F26C083



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

En contra

DB5CAEE129053EA5C6A69BE2E789
4F2F338E439BCA2EA3DE19A9F1F8F
6C0B43716285C117637BC1A36A5499
CE958C5D75E07A35F4200AF903AA9
721CC9A0F955



Carlos Alberto Valenzuela González

En contra

A99596CF4A96A1F4085065BA5CC12
2C134F762B731F605CE96FA0E98CA
623229353ED54A1655311ADDBFB50
38D3882CAF120FD7E770D76859337
7EA27F29A4AC



Carlos Humberto Quintana Martínez

En contra

B5DBF1D984917785C7F292F8B694A
1BA4438778612284A5077DFAAC01C
81D65F366EBF5E6FA3411F2988142E
BE8C741276F7ADED6CAE1E1A51F3
F0E75F8D760B



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

A favor

B6BD5D814BCC723739E9F2E683278
32B7A345AD939569FFA07758C35846
7ACA1320076113E7E89B9F55CD867
E80D29688E1B565E532494EDD118F
673B071FD5B



Carol Antonio Altamirano

A favor

653B4E7548DD17E170DF1E4CBEA89
3FCAE697F0DD7895E05795A8A67D4
6F6FF0C7AACA979CF22899C6D7933
070AC1D23B4D47210C9AF3435A0DC
0AB14A471432

Primera Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 1

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen a las propuestas de Ratificación de nombramientos de los ciudadanos Antonio Martínez Dagnino, como Jefe del Servicio De Administración Tributaria; Armando Ramírez Sánchez, como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari Gevijoar Flores Hernández González, como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público."

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

En contra

B27EBB2C7EA595B13B73DE289B03
D77F1841223BAD3D81EB4F74601BB
4EDC1C3D2958F5ED8761E9D12C5F
6755C49BEED9DC6C97A45E4F18D2
3B696833FF4E527



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

B6ADA33979C33BCE9F3F3507EF35B
A5591151F2C89BD3378BB4982E4D9
516DFA65F36DCD08F991B87D4436C
0D69415DE7AD62F737BBE577FA5F0
C38AB495955E



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

D423153F225501226B269D88CB8978
6654BB42AF1DD2E24D101AC1F8C77
AD57E7A9950B562B1B76C0AC20173
A88EF38B7040704817DF9EDBA99D4
E34BC1F9C15



Eufrosina Cruz Mendoza

En contra

79886D3F6469DB622ABE125F73BF1
AA79AA2CD9981DB88E64F858F4008
63E514FCF9780CC21552FDD5C686D
0DB900284075AF7F994B3A71E8D17
4095B5B2A5EA



Eunice Monzón García

A favor

8034E7DF3ECB4FD68E6087547DE4A
BD28CA8A927AD78F03CF5CFB9A9E
357A481C4CA09B369A62DD70ECBA
9E23C75A3577B1B3D508DC8383F17
8C70D31BBC560A



Gerardo Peña Flores

En contra

CE9EC4EC7EA45BB8E1318394CB4B
79D47DEF87114DB807A57B4E474CA
4156AF086E8FD35224A64129F46528
3CB25F8A21DF22DF7E9A77D714306
740829811DFB

Primera Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:1

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen a las propuestas de Ratificación de nombramientos de los ciudadanos Antonio Martínez Dagnino, como Jefe del Servicio De Administración Tributaria; Armando Ramírez Sánchez, como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari Gevjoar Flores Hernández González, como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria De Hacienda y Crédito Público."

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

7A167CFF94371F22C188B7A0BD83C
25C6F123D29AD21C575CD1560F232
9F24ABAD9F8D7D922C823716FF2AB
076267C8B73370E364FB3F64BE185
C2CA41701AEB



Gina Gerardina Campuzano González

En contra

A80318F8A492E91E7A83F4EDBC85F
09048441B13500E21D5ADE21029436
2B1EAB9C804A9B5556D2DF6A090C7
F0BC24FD418A762EA1F21BEC5089F
3970EB69CED



Ildelfonso Guajardo Villarreal

En contra

3650003DC14CA2C837F158602487C
9AE2BFBD74C3C1085103A3C381818
0CCBCFFC67799D35B7A5040BA255
FCC273CF9B995F1C533D99D180BB3
9A1D397E2E0B7



Iran Santiago Manuel

Ausentes

FCCD8AA6DE99A294E47BB7330D47
AFBDB46731A0B7CA165E7466FC6B
D2CF943970F802ED46DE20B95D50D
A1EDF1701DFC5596CF1F1B2001B0E
478BAC190956D7



José Francisco Yunes Zorrilla

En contra

7F0D94578DB8DACF750EA80A71DE
66317846FC44CE311DC5B73ABA312
03C66CC9A709DD01B62AF59B0883D
EA1B5613E0C8A5E94A5096FBB4CB0
4868195AB62B5



Kevin Angelo Aguilar Piña

Ausentes

E5227843D4EBB56677B20CCB5D0FE
A040384B5129DE4A34F3C7AB45F50
D025B48AD14D87F0165B7D3436CFF
62C7A9FF9975A68323CCCA00D050A
7CE341EE0A99

Primera Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:1

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen a las propuestas de Ratificación de nombramientos de los ciudadanos Antonio Martínez Dagnino, como Jefe del Servicio De Administración Tributaria; Armando Ramírez Sanchez, como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari Gevijoar Flores Hernández González, como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público."

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

B651FDC0905E948AFE6CE1B49B3A5
8C9D5A09BC43F2B06FB88D32C6F12
B2BBE054D833E058FE219AF4E2876
22E5C057CBB40A7BD15E3E6592A80
675539DE1C7C



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

0B14D645E21E1A258571D597E969C
2F62D2852B903193532CC9C58738C
F46438EBC5E2F7983BF2A1CD85F5D
F83139B02CCBDC213C07D689946C4
07AF56C950B4



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

06EAABC94147E6803C6DDEF0CC64
1AA729552C6018E5F6216786AF1FC
E075209EC0DDE81DB9C950DBD5BB
8C06DD87148DE4D65F7391D2E8DA
01D7164D223CBB1



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

9B23730FFF264F078C12810691D1B0
53F71834B69504E1A4BF9AC0FD8FD
52AA5315A9E9783E3012C98CF93CA
6138EAC28C1559A5AF04683A54E42
4007648726A



Marcelino Castañeda Navarrete

En contra

B858E08BCB2BCA4F749D5532ECD9
8D98BB143EAB1A4D66DD7A41B841
D9E53A64F910438095D917D03F8AA
CFD66CAF59CCA0CF7CAD26280E3E
D44D2B177C1D360



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

27632DF7149786147528A4F82BAF01
AF2A4BD0F517458DB5B77728858A9
8EBCED4C72C1397CF8FF2B096D87
A06DB8BA3EDF33E9BADAB6D1DE5
CD75B10E0B0844

Primera Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:1

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen a las propuestas de Ratificación de nombramientos de los ciudadanos Antonio Martínez Dagnino, como Jefe del Servicio De Administración Tributaria; Armando Ramírez Sánchez, como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari Gevijoar Flores Hernández González, como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria De Hacienda y Crédito Público."

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

1F6D7A723DC24526665895394B7A92
C7E15B368C6A760F8D3E3F379A81A
51E02E0231940CD48F7CB63C0F375
CC8313A87FB35C269E6DC953E38D
E12FC2144F0B



Paola Tenorio Adame

A favor

D41339DE3A1EBC34CDD031088EA9
FOA50343374022F62049FAEC042796
0DF09B34A365F0ED894A56B377889
0D1FAFD9C050047C3158284E1B31F
5A701509DE6D



Patricia Terrazas Baca

En contra

5924989CB9BE1892FA9E0B275D8E4
B068872EFBB1C3824B66EA0C8E373
D67E3CE9A77F7D2D9342284EA2B9B
84448F7C4CDA0BF68E37B17FA83DB
BBAE0FFF0922



Paulo Gonzalo Martínez López

En contra

C4A5E6386B53559DF3E7339D9565A
01842C9CA8D47485EEA1CFDCE1A2
5D6DE8391EA3774F9AA591B445CB7
19566628B2BA446670CA7523B674FD
D62119CD741B



Pedro Salgado Almaguer

En contra

6784F3501C29B51792F25748F9E2CF
B0A47619D51B1ABE399296299AB0F
27B7E73AF71E19892F468303771F67
FA47643320253EB95201556DD46AA
C9A68F4F7B



Raymundo Atanacio Luna

A favor

0D252EADD2AF4301370A59CBA2047
BFFCBB061371DD5C11CC3E3FA7C4
540BA38EC9841EACD6588AFDC29A
85D7DE44EF742B7641B76CD8E7260
21006B786EC49C

Primera Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:1

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen a las propuestas de Ratificación de nombramientos de los ciudadanos Antonio Martínez Dagnino, como Jefe del Servicio De Administración Tributaria; Armando Ramírez Sánchez, como Administrador General de Grandes Contribuyentes, Gari Gevijoar Flores Hernández González, como Administrador General de Recaudación y Ricardo Carrasco Varona como Administrador General Jurídico, todos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria De Hacienda y Crédito Público."

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Riult Rivera Gutiérrez

En contra

61F426362BD75AE10A1C1830AAC9F
00ABF5138C421FEBE5A9AC5083830
59D79CCA6B5D6EF426CCB7B7223A
EF6D425E5392F9E25FEAC15A0B334
322E6443EA591



Rosalinda Dominguez Flores

A favor

E9541EC7B18251D6688EA1226E716
FD483519E76234D8A7150AA09613B5
F3BB6437A3834EDE283AFB5C261A1
C1BE105C10B1A0EFA6BD0D372D54
EEBCE72165DC



Salvador Caro Cabrera

A favor

2594328CA892AEBED821ED75C0F42
883E412F741AB7328572A71C66C4C
6AC84EAF04BCA7985C357E6A8E202
A9D0878DA4D0A57F366C46F577083
7929CC0B59B5



Yerico Abramo Masso

En contra

70EB7555D4CF88B55CCA1448E640F
0905B67D13C95BE8753445D7726119
F755FABB6C0EB0D96FEA3AD12A31
3951C870D18E64A2DA0665B5312CE
8E1D78A3C595

Total 39



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE INSTALACIONES ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS DEL PAÍS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Armada de México, suscrita por el diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, en su numeral 2, Fracción XXIX, 43, y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

En el apartado "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "III. CONSIDERACIONES", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1.- Durante la sesión celebrada el día 4 de mayo de 2022, se dio cuenta al Pleno de la Comisión Permanente, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Armada de México, suscrita por el diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.

2.- Mediante el oficio CP2R1A.-58 de fecha 4 de mayo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población; y de Marina, de la Cámara de Diputados.

3.- Mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-4-945 de fecha 27 de mayo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, comunicó la modificación del trámite dictado a la iniciativa de mérito, para quedar de la siguiente manera: "Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen".



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto que la Armada de México lleve a cabo la vigilancia e inspección de áreas estratégicas y áreas prioritarias vinculadas al desarrollo marítimo nacional, por medio del establecimiento de Estaciones Navales de Protección y Vigilancia en dichas áreas.

Para tal efecto, el diputado promovente señala en su exposición de motivos, entre otros, los siguientes argumentos:

Una de las funciones más importantes que la Constitución asigna al Estado, es la rectoría, para fomentar el desarrollo nacional, que garantice el crecimiento económico, fomente el empleo y fortalezca la soberanía nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019 -2024, en su rubro de Economía, proyectos regionales establece en su punto número 2 Programa para el Desarrollo del istmo de Tehuantepec, cuyo objetivo es impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del istmo oaxaqueño y veracruzano.

Para tal propósito, la planeación del desarrollo constituye una herramienta fundamental, reservando para el Estado las áreas estratégicas e identificando, en términos del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, como áreas prioritarias para el desarrollo nacional la comunicación vía satélite y los ferrocarriles, especificando que el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación.

El 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), cuyo objeto es instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

Con lo anterior, se pretende aprovechar la posición geoestratégica del Istmo de Tehuantepec y competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte y con ello beneficiar a la economía nacional.

Dicho proyecto busca crear un puente ferroviario para unir al Océano Pacífico con el Golfo de México, el cual reducirá 10 días en viaje a los buques que hoy utilizan el Canal de Panamá, abarcará 79 municipios (33 en Veracruz y 46 en Oaxaca), y contempla parques industriales que ya se comienzan a desarrollar.

En este sentido, el Titular del Ejecutivo Federal instruyó a la Secretaría de Marina, para administrar el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, a fin de que garantice su control, así como su seguridad en las operaciones en esta área prioritaria, por lo que es necesario dotar a la dependencia de un marco legal que disponga de sus atribuciones y le proporcione certeza jurídica en su actuación.

Las Fuerzas Armadas, aunado a sus funciones constitucionales, se encuentran a cargo de instalaciones estratégicas, la construcción de obras de infraestructura, la contención del robo de hidrocarburos, el contrabando de mercancías, la vigilancia de aduanas y la distribución de vacunas ante la emergencia sanitaria mundial, tareas, que el actual gobierno las considera como de seguridad nacional. Por tal motivo, se considera de particular importancia que, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, la Secretaría de Marina, como dependencia del Ejecutivo Federal, cuente con atribuciones que requiere el interés nacional en áreas estratégicas y prioritarias vinculadas al desarrollo marítimo, que impacta por supuesto, en el desarrollo económico y social.

De acuerdo al informe de labores de la citada institución, se destaca que más allá de los proyectos propios, es de importancia fundamental incorporarse al esfuerzo nacional para alcanzar los objetivos en materia de seguridad y desarrollo de nuestra nación, y que el quehacer institucional sea concurrente con el proyecto de nación en curso, la Secretaría de Marina contribuye al desarrollo integral y sustentable del país, principalmente a través de acciones de seguridad, vigilancia y protección, mismas que son un factor clave en el desarrollo de toda nación y para la consecución del bienestar de sus ciudadanos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

La Secretaría de Marina, como dependencia del Ejecutivo Federal, se consolida como una institución confiable y eficaz valorada por la sociedad mexicana por su servicio a la Nación, que garantiza de forma permanente la protección de los intereses marítimos nacionales y la defensa exterior, así como, la preservación de las condiciones de paz en la sociedad y seguridad en las zonas marinas, costas y puertos nacionales, necesarias para un desarrollo integral del país, de tal manera que, si bien es cierto que al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya le otorga a la referida dependencia las atribuciones para construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y la Secretaría de Marina; las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas, también lo es que consideramos viable y oportuno, adicionar que de igual forma lleve a cabo la construcción, y conservación de las obras que requiera el interés nacional en áreas estratégicas y prioritarias vinculadas al desarrollo marítimo.

Las particularidades de la presente reforma contenidas en la presente iniciativa se detallan a continuación.

De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se reforma la fracción IX del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para adicionar que la Secretaría de Marina tendrá injerencia en todo tipo de obras que requiera el interés nacional en áreas estratégicas y prioritarias; fundamentando su actuar en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado mexicano organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, se adicionan una fracción XXVI, con el fin de coadyuvar en la vigilancia y protección de instalaciones prioritarias para el desarrollo nacional; de igual forma se recorre la numeración, a fin de ajustar las adiciones mencionadas.

De la Ley Orgánica de la Armada de México.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

Se adiciona una fracción II Bis al artículo 33, con el fin de definir la figura "Estaciones Navales de Protección y Vigilancia" la cual considera son la infraestructura establecida en las áreas estratégicas y prioritarias para el apoyo de las operaciones.

Para ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
	PRIMERO. Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción XXVI, recorriendo en su orden la actual fracción XXVI, para quedar como XXVII, al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
<p>Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas;</p> <p>X. a XXV. ...</p> <p><i>[SIN CORRELATIVO]</i></p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y la Secretaría de Marina; las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas, así como aquellas que requiera el interés nacional en áreas estratégicas y prioritarias vinculadas al desarrollo marítimo;</p> <p>X. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Coadyuvar en la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas y prioritarias del país, vinculadas al desarrollo nacional, y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

Texto vigente	Propuesta de reforma
XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
Ley Orgánica de la Armada de México	
	SEGUNDO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:
Artículo 33.- Las instalaciones de la Armada de México, son todos aquellos bienes inmuebles, construidos y edificados para alojar y concentrar a los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones y funciones, así como terrenos, campos de tiro y de entrenamiento destinados para el adiestramiento del personal naval, siendo éstas las siguientes: I. y II. ... <i>[SIN CORRELATIVO]</i> III. a VI. ...	Artículo 33. ... I. y II. ... II Bis. Estaciones Navales de Protección y Vigilancia: infraestructura establecida en las áreas estratégicas y prioritarias para el apoyo de las operaciones; III. a VI. ...
TRANSITORIOS	
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones a las disposiciones administrativas correspondientes, que resulten necesarias para dar



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

Texto vigente	Propuesta de reforma
	cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
	TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la seguridad nacional y la vigilancia e inspección de áreas estratégicas y prioritarias.

Desde hace unos lustros, ha quedado definido en el sistema jurídico mexicano que la seguridad nacional está vinculada, en una de sus vertientes, a la condición de estabilidad interna, paz y orden público que permite a la población su constante mejoramiento y desarrollo económico, social y cultural; y cuya garantía es una función que está a cargo de los tres órdenes de gobierno.

Así, la seguridad nacional implica la seguridad externa o política de defensa y prevención de las amenazas externas y la seguridad interior, relacionada con las amenazas a la permanencia del Estado es decir de su soberanía, independencia e integralidad territorial, provenientes no del exterior sino de actores nacionales y condiciones que surgen dentro del espacio mismo en el que el Estado se ha conformado.

De ahí que la Ley de Seguridad Nacional, especifica en su artículo 3 que:



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

“Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes”.

En ese sentido, la Ley de Seguridad Nacional en vigor, identifica una serie de amenazas consideradas como las acciones producidas por la voluntad humana que de manera inmediata y directa atenten contra la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, por lo que identifica sectores de interés nacional que requieren de una protección por parte del propio Estado.

Particularmente, resulta esencial mencionar que desde la Constitución federal, como máximo ordenamiento jurídico, se identifican las áreas estratégicas y prioritarias para el país.

Así, el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

*"El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las **áreas estratégicas** que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan..."*

Por su parte, el artículo 28, párrafo cuarto, define que:

*"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes **áreas estratégicas**: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión..."*

Respecto a las áreas prioritarias, el artículo 25 párrafo sexto, de la Constitución federal, precisa que el Estado *"...podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las **áreas prioritarias** del desarrollo."*

A su vez, el artículo 28 de nuestra Carta Magna, señala en su cuarto párrafo que *"...La comunicación vía satélite y los **ferrocarriles son áreas prioritarias** para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución"*

Asimismo, el párrafo quinto de la norma jurídica antes mencionada establece que:

*"El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las **áreas estratégicas** a su cargo y en las **actividades de carácter***



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado."

Lo anterior, deja en evidencia que el Constituyente ha incorporado en la Constitución Federal la protección de instalaciones estratégicas y áreas prioritarias, desde una dimensión de seguridad nacional, debido a que son fundamentales para la estabilidad interna, como condición sustantiva para el desarrollo económico y el progreso social y cultural del país.

SEGUNDA. Del desarrollo nacional.

La humanidad sólo puede satisfacer plenamente sus aspiraciones en un orden social justo, por consiguiente, es de importancia capital acelerar el progreso social y económico de nuestro país para contribuir así a la paz y la equidad social.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Estado Mexicano la facultad de ejercer la rectoría del desarrollo nacional, el cual es definida en el tercer párrafo del citado numeral, en los términos siguientes: *"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución."*

De acuerdo con el primer párrafo del artículo en mención, el objeto de dicha rectoría es la de:

"...garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución..."



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

Por otra parte, como ha quedado señalado en la consideración precedente, las áreas estratégicas y prioritarias son fundamentales para el desarrollo económico y el progreso social y cultural. Por tal motivo, la propia Constitución especifica cuáles son y ordena la creación de instituciones para su manejo.

Con base en ello, el gobierno en turno genera el Plan Nacional de Desarrollo y el Estado emprende diversas acciones y obras con el carácter de interés nacional, catalogadas como áreas estratégicas o áreas prioritarias para impulsar el desarrollo económico y por lo tanto, el progreso social y cultural de nuestro país. Entre dichas obras, existen algunas que están vinculadas al desarrollo marítimo nacional.

Ejemplo de ello, es el Corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec, creado a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 14 de junio de 2019, cuyo objeto es instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico productivo y cultural, sobre la base de una de las acciones consistentes en procurar, mediante inversión pública y privada, la construcción de la infraestructura física, social y productiva necesaria para fortalecer la base económica de la región del Istmo de Tehuantepec.

TERCERO. De la vigilancia e inspección de áreas estratégicas y áreas prioritarias vinculadas al desarrollo marítimo nacional.

Para cumplir con la garantía de estabilidad interna que promueva el desarrollo económico, ha sido crucial la actuación de las fuerzas armadas, que en cumplimiento de su deber constitucional, contribuyen en la conservación de la seguridad y paz de cada una de las partes integrantes de la Federación, así como en la preservación de la democracia, para el progreso social, cultural y político del país y sus habitantes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

Para tal propósito, el Ejecutivo Federal con base en el artículo 89, fracción VI, de la Constitución, que le obliga a "*Preservar la **seguridad nacional**, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación*", ha ordenado la vigilancia e inspección de áreas estratégicas y áreas prioritarias.

Esta Comisión coincide con el proponente de la iniciativa que se dictamina, en la necesidad de establecer de forma expresa en la Ley, la facultad de la Armada de México, para realizar actividades de vigilancia e inspección en aquellas áreas estratégicas y prioritarias vinculadas al desarrollo marítimo, que impactan en el desarrollo económico de acuerdo al interés nacional, independientemente de los requerimientos que le haga el titular del Ejecutivo Federal, con base en el artículo constitucional citado.

Es propicio mencionar que, la Secretaría de Marina como dependencia perteneciente a la Administración Pública Federal Centralizada, apoya al Poder Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

No obstante, el desarrollo marítimo nacional se circunscribe al interés nacional, así como a la preservación de las condiciones de paz en la sociedad y seguridad en las zonas marinas, costas y puertos nacionales, necesarias para un desarrollo integral del país, por tal motivo, los integrantes de esta Comisión consideramos oportuno que se establezca en la ley que la Secretaría de Marina tendrá la atribución de vigilar e inspeccionar las áreas tanto estratégicas como las prioritarias vinculadas al desarrollo marítimo, por medio del establecimiento de Estaciones Navales de Protección y Vigilancia.

En este orden de ideas, se considera viable la iniciativa que nos ocupa, ya que es evidente la necesidad de que la Secretaría de Marina-Armada de México coadyuve en la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas y prioritarias del país vinculadas al desarrollo nacional, habida cuenta que se deben proteger las instalaciones que son sensibles en el

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

rubro de seguridad nacional, consecuentemente, se requiere del personal naval que garantice una respuesta oportuna y eficaz frente a situaciones que afecten a las mismas.

Derivado de un análisis integral de la Iniciativa materia del presente Dictamen, la Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de que las reformas y adiciones planteadas, no significan costos fiscales futuros de la misma, toda vez que las mismas únicamente tienen a establecer acciones para facilitar el desarrollo de proyectos estratégicos e inversiones prioritarias, como lo es el corredor interoceánico en el Istmo de Tehuantepec, así como coadyuvar en la concreción de proyectos que propicien el desarrollo sostenible en beneficio de la población.

Lo anterior, a través de acciones que ya realiza el personal naval a través de las capacidades de respuesta cuyas acciones se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina, con lo cual consideramos que se contribuye al desarrollo integral y sustentable del país, principalmente a través de acciones de seguridad, vigilancia y protección de las áreas estratégicas y prioritarias vinculadas al desarrollo marítimo nacional.

Por lo anterior, esta Comisión de Marina con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

Artículo Primero.- Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción XXVI, recorriendo en su orden la actual fracción XXVI, para quedar como XXVII, al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I. a VIII. ...

IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada y la Secretaría de Marina; las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas, **así como aquellas que requiera el interés nacional en áreas estratégicas y prioritarias vinculadas al desarrollo marítimo;**

X. a XXIV. ...

XXV. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVI. Coadyuvar en la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas y prioritarias del país, vinculadas al desarrollo nacional, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. y II. ...

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS Y PRIORITARIAS.

II Bis. Estaciones Navales de Protección y Vigilancia: infraestructura establecida en las áreas estratégicas y prioritarias para el apoyo de las operaciones;

III. a VI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones a las disposiciones administrativas correspondientes, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de julio de 2022.

COMISIÓN DE MARINA

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:10

27 de julio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

Votación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de La Armada de México, en materia de infraestructura, vigilancia y protección de áreas estratégicas y prioritarias.

INTEGRANTES Comisión de Marina.

Diputado

Posicion

Firma



Ana Laura Bernal Camarena

Ausentes

D0708BA791A1F5036BAEBE49D6136
D4A47B23E4D1463924990D0303A322
DF3D35FA7C4087DFB56E7C878D1E
E3CF392A75727C29EA9C1ED45991F
85AC41199467



Andrés Mauricio Cantú Ramírez

En contra

ABCD4A515578DB242B4396684E5BA
8A06B1B94290453439A19E699FBA33
66A8546709B0C6D4B222E26439793C
72574C49C9A9F570C09FF68BDECD3
CB74F0B212



Bruno Blancas Mercado

A favor

08D3D88EC8E8392E36D7F9547546F
DB6512863D1E69982F4EE307818BE
B393C0B3955598954600A98B55C072
45A2D356AC03551DA2E0ACF9BD9C
78514A20CD4D



Erasmo González Robledo

A favor

397D00EFCB777107A74C7C8707790
21C8409567C3A15ABDA8D773B70A9
C011A369C4A6431B64D5F75371F0B
FE837996F68E238E28E6794CECA2D
9AB73171BB7B



Fernando Torres Graciano

En contra

A3746EE7EF2588F8AEAF737039078
EAD281F9CF36AF2EFFE5ACDACE22
41FF5B1800A65D731FC82164E8741E
C9AEC3F0539E1AC9827BBF1D39B5
9AEC81E4FB844

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:10

27 de julio de 2022

NOMBRE TEMA

Votación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de La Armada de México, en materia de infraestructura, vigilancia y protección de áreas estratégicas y prioritarias.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Héctor Chávez Ruiz

En contra

FFEE7A905167E64261EFE36C344E9
53396E5C7812E6C362B13B8AE7D1F
98D4814533100548C158C8051197AA
54C9DF01E60BC4403AC42727AA14B
DC5529C7509



Jaime Martínez López

A favor

E895938203EBC8C058F9516543D1E
621DE6679816AFD621B9CDB2BC67
ECD98F17CDB4D49CF62242B280E6
03E17D16E840DCE522B19F321FA10
A4BC4B08ADE394



Javier Joaquín López Casarín

A favor

594EB7222B2A0FEFD61551623750B
DE480DFD4BCDC4BEB7801044405D
7EB02B43A07F2852C4CE349ACEC11
2AFB3A90775FB82570F1413B8C5CA
1BD6FE77849BD



José Luis Elorza Flores

A favor

DCB0C4E2661F2DF900A8300B93A14
A8AB836F3BA1661885EBEB39671DD
E9F6924029F67A0E0DF2A4D41BD23
35664F50B02D408D3F5978406CA4B3
9F5FE3C19BB



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

AAAA23C5882997D24BC4AE828D78
C3B96274F2A9BF724B9D9CD33BEE
39C3C6F20E38CD2CFF8534A41A16B
6EDC106FD380FAD091C4BDCF38A2
7DF3A492C23DA34



Julia Licet Jiménez Angulo

En contra

3615F4DC572708FF96D1CE3FF5EF7
AEAB55C05324041174A8456A6EC74
48342924DC48D71631A231D65B5BB
FA6181F4468FFF8B657D54C0748167
70953EA91F5

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 10

27 de julio de 2022

NOMBRE TEMA

Votación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de La Armada de México, en materia de infraestructura, vigilancia y protección de áreas estratégicas y prioritarias.

INTEGRANTES

Comisión de Marina.



Leonel Godoy Rangel

A favor

AB7158A965DD5E1E13C58D624987E
4529A93E75AB1AB37F21D927FCC3A
857117AA21B9D4AE856B02B511278
B9136BE52D3D46C33878F62B95740
0E02D4FA9B42



Marco Antonio Almendariz Puppo

En contra

839E9C89B1FBFF43FC62CBFB0C71
F15E24B42B493F420681C5B770AFC
C90E9D968FC9541F7D5BC2341CB88
1F7B28B1751811A86DA3AA5D3D42B
BAE0A9F8DF7D0



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

3332F0CE11E26A216D15D4A6722C8
C912AB8EA86340645206E32133BD6
42E42090A0AA7FD7E26841271DA14
40A68EEC2D6710EBA1EFCBA69E0D
65CA9046A2FBA



María Bertha Espinoza Segura

A favor

4411662095D718ED2D889B42E47F84
A49DCEF70743522BB3259AAD68F00
47684A63860529AAFF220B0750601
584630C896C5011674159F558ECC90
0602B186C



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

BC25AF1300386C1D03CBE6C4BFBA
B407436D65DBF5053E829DD5F4F7B
B4D03064F29B641D5972856A7D07A
BB12245E2765F526F8452BB469FDE
A450F1B352771



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

95DB2BAC22495EB728FC76EC5507F
8883BC12100C04C2967AF12E45EB4
A24C78152259546A1CB7F3AD7D3DA
4BDEDD23DEF142016056F3D232583
13E0DA8DEBDF

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

27 de julio de 2022

NOMBRE TEMA

Votación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de La Armada de México, en materia de infraestructura, vigilancia y protección de áreas estratégicas y prioritarias.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Oscar Cantón Zetina

A favor

AEB359549EF22EDCC2E7C77C107F
0775A89BE78AEE0D0C23AF5D715
A4F25EE059B4BACAC6C2DD208B05
A64E937F0F8108990992B29700A60B
21DDBF92B6DD3



Rosa Hernández Espejo

A favor

624DFD06BF2D1665449AE66E5FB5C
A916699A7F750DBE927C9C57DBE9B
EF5A0E108678FD1070CAD7FBC8F2
B813441B240F60DA69934DE6501986
A9E84D14A734



Salvador Caro Cabrera

A favor

090844A157E9155C40CF2D9CC3CC5
A0BFB5F4502E1416C9C0AA55FBB79
F01333B4B010A6B671D3DFA9C5F21
C12345156E19BF50E476AC0F3D4AE
0103C0EF4285



Sofia Carvajal Isunza

En contra

85B2AECDC15509FC6178F053513FF
408CA0C1FE7F28C701DA8CF940301
86C434C7F5F779B5B79ECD919765C
7F63310C3E6AB8D100DAF1375ABB
C9B1301C3149A



Vicente Javier Verástegui Ostos

En contra

A8AFA0BF04B28D8DC6D62414A736
CD10E06343501D59F6BC8AB48555B
50B45E13B877CB70FDBCD618E9AF
C85FBA3C1E473921221782F34B6BD
1633A842EF4559

Total 22



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, suscrita por el diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 en su numeral 2, Fracción XXIX, 43 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

En el apartado "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "III. CONSIDERACIONES", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1.- Durante la sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, se dio cuenta al Pleno de la Comisión Permanente, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, suscrita por el diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.

2.- El 25 de mayo próximo pasado la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen.

2.- Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-976 del 27 de junio de 2022 por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva se modificó el turno a la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto que el Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, emita un mapa oficial de la República Mexicana, que incluya las zonas marinas mexicanas, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Mar, el cual será difundido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para tal efecto, el diputado promovente, señala en su exposición de motivos, entre otros, los siguientes argumentos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, párrafo noveno, establece que: "La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La Ley Federal del Mar, en su artículo 3o., establece lo siguiente:

Artículo 3o. Las zonas marinas mexicanas son:

- a) El mar territorial*
- b) Las aguas marinas interiores*
- c) La zona contigua*
- d) La zona económica exclusiva*
- e) La plataforma continental y las plataformas insulares y*
- f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.*

En el plano internacional, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), de la cual México es parte, establece el orden jurídico de los mares y océanos para



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

el uso de sus recursos de forma pacífica y equitativa, así como para su protección y preservación efectivas.

Si bien la descripción que hace nuestra Constitución federal del territorio nacional es clara y concisa de su extensión, composición e integración, para lo cual se elaboran mapas que hacen énfasis en la integración continental o terrestre, se omite el territorio marítimo nacional; no obstante que nuestra Carta Magna y la Ley federal del Mar hacen referencia clara a las zonas marinas mexicanas.

Existe un gran número de versiones y representaciones geográficas de la República Mexicana (con o sin nombres, con nombres y división política, de las entidades federativas, mapa político de México, mapa artístico de la República Mexicana, mapa geológico, mapa mural, con o sin zonas marinas, entre otros), sin embargo, ninguno de ellos es considerado como obligatorio u oficial para las y los mexicanos, en el cual se incluyan las zonas marinas mexicanas.

Si bien el INEGI genera y publica una gran variedad de datos y representaciones geográficas por municipio, entidad, año, climatología, edafología, fisiografía, geología, hidrografía, relieve continental, relieve submarino, territorio insular, topografía, uso de suelo y vegetación, fisiografía, uso potencial de suelo, vías generales de comunicación, también lo es que no existe una versión de mapa oficial de la República Mexicana que incluya las zonas marinas mexicanas, no obstante que ello permitiría comprender la importancia del conocimiento de dichas zonas e incentivar la conciencia marítima.

Por lo anterior, con la existencia de un mapa oficial de los Estados Unidos Mexicanos con las zonas marinas de jurisdicción nacional, se fortalecerán y generarán los vínculos de pertenencia como mexicanos, al compartir aquello que nos da identidad como grupo social, con el objeto de promover en las nuevas generaciones la solidaridad, la interculturalidad y tener conciencia del gran potencial que tiene nuestro país en los mares mexicanos que son resguardados por la Secretaría de Marina, quien ejerce la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, en cumplimiento al orden jurídico nacional e internacional.

Para ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Texto vigente	Propuesta de reforma
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	
	Único. Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:
<p>Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos.</p> <p><i>[SIN CORRELATIVO]</i></p> <p><i>[SIN CORRELATIVO]</i></p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>Asimismo, emitirá un mapa oficial de la República Mexicana, que incluya las zonas marinas mexicanas, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Mar, el cual será difundido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Las autoridades competentes en materia de límites territoriales proporcionarán al Instituto la información necesaria para la elaboración del mapa. Los conflictos de límites se resolverán a través de las instancias competentes.</p>
TRANSITORIOS	
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Elementos del Estado

De acuerdo con las principales teorías de organización política, por Estado se entiende la máxima organización política que se presenta en Europa a partir del siglo XIII, la cual centraliza el ámbito de las relaciones políticas en un territorio, con un mando político dominado por una estructura burocrática que ostenta el monopolio legítimo de la fuerza.

Los elementos básicos y generales del Estado son: 1) gobierno (poder político), 2) pueblo (como nación); 3) territorio; y, 4) está regulado con base en un estado de derecho que lo legitima y que basa su organización en la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Para los efectos del presente dictamen, se centra la atención en el territorio, que como elemento geográfico del Estado, es el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el cual se ejerce soberanía o como el ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional.

En una definición más extendida, *"el territorio comprende, jurídicamente, un espacio tridimensional incluido el espacio situado arriba y abajo del plano terrestre, además de éste. Hacia abajo, se supone que el ámbito territorial espacial adopta la forma de un cono cuyo vértice se encuentra en el centro de la tierra. Hacia arriba, se ha reconocido la soberanía de cada estado sobre el espacio aéreo correspondiente a su superficie terrestre"*¹.

De acuerdo con el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el territorio nacional comprende:

¹ Pichardo Pagaza, Ignacio. Introducción a la nueva administración pública de México. Instituto Nacional de Administración Pública, Vol 1, México, Segunda Edición, Abril 2002. Pág. 26



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

- El de las partes integrantes de la federación
- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- El de las islas de Guadalupe y Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes
- Las aguas de los mares territoriales en los términos y extensiones que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores, y
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

De acuerdo con el artículo 27 constitucional, las aguas de los mares territoriales son propiedad de la nación en la extensión y términos que fija el derecho internacional.

La convención sobre la plataforma continental en vigor desde 1964, define a ésta como:

“El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de zona de mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas”;

La plataforma continental mexicana tiene una extensión de medio millón de kilómetros cuadrados. Sobre ese territorio el Estado mexicano ejerce derechos de soberanía.

En 1969 se modificó la Ley General de Bienes Nacionales, para establecer como un bien común el mar territorial hasta las 12 millas náuticas de anchura, sobre el cual ejerce plena soberanía.

En 1975 el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 27 constitucional para crear la Zona Económica Exclusiva de México²:

² DECRETO por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4840082&fecha=06/02/1976#gsc.tab=0



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

“La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esta extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados”.

SEGUNDA. De la soberanía

La soberanía se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio. Esta autoridad recae en el pueblo, aunque la gente no realiza un ejercicio directo de la misma sino que delega dicho poder en sus representantes. La Soberanía significa independencia, es decir, un poder con competencia total. Este principio señala que la Constitución es el fundamento o la base principal del ordenamiento jurídico, por lo que no puede existir norma que esté por encima de esta.

Conceptualmente, el término remite a la racionalización jurídica del poder político, o sea, la transformación del poder de hecho en poder de derecho. Históricamente, el concepto aparece junto con el Estado moderno en el siglo XVI para describir el poder estatal único y exclusivo sujeto de la política.

Norberto Bobbio resume que el concepto político-jurídico del término “sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado”. Así, la idea de poder supremo define a la soberanía y su presencia es inherente a la aparición del Estado. Con las revoluciones burguesas el concepto pasó de la idea del poder supremo del Estado a la del poder supremo de la voluntad general del pueblo o la nación.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Entre las principales características que describen a la Soberanía es que es absoluta, perpetua, indivisible, inalienable e imprescriptible. Es absoluta porque define a un poder originario que no depende de otros ni está limitada por las leyes, es perpetua porque su razón trasciende a las personas que ejercen el poder y a diferencia de lo privado es imprescriptible e inalienable.

Otra descripción del término se puede entender desde tres ópticas de su carácter: 1) limitada, 2) absoluta y, 3) arbitraria. La primera concibe la soberanía como John Locke, la cual tiene límites naturales en el contrato del que surge (Constitución) y por el pueblo, de quien es un mandatario; la segunda, pregonada por Tomás Hobbes y Rousseau, contempla que el poder soberano no tiene límites jurídicos pero su poder obedece a una racionalidad técnica o moral (voluntad general); y la tercera que considera que el Poder Soberano es la expresión en ley del interés del más fuerte.

Según la Constitución Política en México, la Soberanía reside "esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". También abunda que "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México".

La soberanía es la doble cualidad del poder público estatal de ser independiente y de ser supremo. La independencia se refiere principalmente a las relaciones internacionales; desde ese punto de vista, el poder soberano de un Estado existe sobre bases de igualdad en relación a los demás Estados soberanos. La noción de supremacía se refiere exclusivamente a la soberanía interior, porque la potestad del Estado se ejerce sobre los individuos y las colectividades que están dentro de su esfera.

TERCERA. De la importancia de la cartografía.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Desde la formación del mundo antiguo los seres humanos siempre han tenido la necesidad de conocer los sitios, zonas, sectores y regiones en las que viven, así como tener nociones de hacia dónde se dirigen al viajar, por esa razón históricamente se ha tenido la necesidad de representar mapas geográficos, para poder tener constancia y estar ubicado en el espacio por medio de imágenes accesibles y que podemos consultar.

Los mapas geográficos, también conocidos como cartas geográficas, conforman una representación plana, reducida y simplificada de la superficie terrestre o de una parte de esta, brindando información específica en relación a las características físicas del territorio que se está estudiando, sea la plataforma terrestre o la marina.

En todo tiempo, el hecho de disponer de un mapa de un territorio facilitaba ejercer el poder sobre el mismo. El gobierno de un estado y la ordenación de sus recursos se asienta sobre la posesión de cartografía, y esto ha sido así a través de la historia. Por lo tanto, es una disciplina ligada al poder militar, político y económico, y esto se hace más evidente a medida en que se van perfeccionando los métodos y la representación cartográfica.

Particularmente, las cartas de navegación se utilizaron para afianzar las relaciones internacionales, estableciendo rutas a través del mar entre diversos países

La fijación de fronteras marítimas también encierra grandes problemas y las cartas náuticas son el elemento básico para fijar las zonas marítimas contiguas al litoral. Las cartas aeronáuticas son también la expresión de fronteras invisibles y límites donde solo son realidad las radiaciones electromagnéticas.

Sin mapas no se podían preparar las estrategias adecuadas para el desarrollo económico, amén de las aplicaciones de carácter militar.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

CUARTA. De la importancia de contar con mapas oficiales de la República mexicana que incluyan la zona económica exclusiva de México.

La Comisión dictaminadora coincide con el legislador promovente en que existe un gran número de versiones y representaciones geográficas de la República Mexicana (con o sin nombres, con nombres y división política, de las entidades federativas, mapa político de México, mapa artístico de la República Mexicana, mapa geológico, mapa mural, con o sin zonas marinas, entre otros), sin embargo, ninguno de ellos es considerado como obligatorio u oficial para las y los mexicanos, en el cual se incluyan las zonas marinas mexicanas.

De lo anterior se desprenden dos problemáticas: que no existe un mapa oficial como tal y que no existe un mapa oficial que incluya las zonas marinas mexicanas.

Al respecto, como ha quedado señalado en las consideraciones previas, definir el ámbito espacial de aplicación y validez de la soberanía nacional es fundamental, ya que tiene implicaciones sociales, políticas, económicas y hasta militares. Por tal razón, los integrantes de la Comisión de Marina coinciden en establecer en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la facultad de emitir un mapa oficial de la república mexicana, que incluya las zonas marinas mexicanas, a efecto de favorecer la conciencia marítima en la población mexicana, pero sobre todo, el conocimiento de lo que le pertenece a la nación, para su aprovechamiento sustentable y para su cuidado y defensa ante posibles amenazas externas.

Asimismo, considerando que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, se considera adecuado facultar al Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente a emitir dicho mapa, el cual deberá ceñirse al contenido del artículo 42 constitucional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Finalmente los integrantes de la Comisión de Marina, hacen suya la argumentación del Diputado promovente, en lo referente a que, con la existencia de un mapa oficial de los Estados Unidos Mexicanos con las zonas marinas de jurisdicción nacional, se fortalecerán y generarán los vínculos de pertenencia como mexicanos, al compartir aquello que nos da identidad como grupo social, con el objeto de promover en las nuevas generaciones la solidaridad, la interculturalidad y tener conciencia del gran potencial que tiene nuestro país en los mares mexicanos que son resguardados por la Secretaría de Marina, quien ejerce la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, en cumplimiento al orden jurídico nacional e internacional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión de Marina con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Artículo Único. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. ...

Asimismo, emitirá un mapa oficial de la República Mexicana, que incluya las zonas marinas mexicanas, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Mar, el cual será difundido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MARINA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CON EL OBJETO DE QUE SE EMITA UN MAPA OFICIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE INCLUYA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

Las autoridades competentes en materia de límites territoriales proporcionarán al Instituto la información necesaria para la elaboración del mapa. Los conflictos de límites se resolverán a través de las instancias competentes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de julio de 2022.

COMISIÓN DE MARINA

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

27 de julio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Votación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el objeto de que se emita un mapa oficial de la República Mexicana que incluya las Zonas Marinas Mexicanas.

INTEGRANTES Comisión de Marina.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Bernal Camarena	Ausentes	F093FB86FAB63DBF705AF3D6EBF04 9D04D4C04F0744D53437A390AD450 A29F1678E52DCE200CDDDEA758BA 29E18954E2F7D4680DF85662A58D38 5A96365E51E8
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez	A favor	5592981D4FED44A64FEFD434545D3 54B0AAAB939217716754A39A59D920 CC2FF6906EEFC50D2DF97C75AB3E 3629BE67AD258019BB5D3D6817BAF CDDD62E299BE
 Bruno Blancas Mercado	A favor	613C3992127D919E53040C9D924413 BE11082CC4AA95F9A06640B52AD5E C6AEB8E695ACAD3AE44777D9C0CD 31F84493DDE2C639331BAD7D15A60 9A0861A3D85D
 Erasmo González Robledo	A favor	95C302C784EFC6E5F8880E9D11E68 B5D731FB9814A94FD5FD6E51B8640 1EDFCCB2B178D36D2EEA9EBF09A9 892B6DE38045A92FDD1FFA7131787 629478DC58725
 Fernando Torres Graciano	A favor	D46C2D45499D9331E67AFF3A6BA19 7BD8EC85793228B3E11E23425989C 4AFF8C43F594EFC5AD3BBBA01ECC 9B0E67C3893CE9A09DE391F6B04E5 1D229535F0AC7

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

27 de julio de 2022

NOMBRE TEMA Votación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el objeto de que se emita un mapa oficial de la República Mexicana que incluya las Zonas Marinas Mexicanas.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Héctor Chávez Ruiz

A favor

3EB74255A8DDB26EED7EA5E7A5A4
BE63DA4590D73F1B1FAFDC93052D
E2926598F762C86AE7A61931E24370
B88AF0D6295DA23A546B03AE03ABF
BBDE65B6F7AAC



Jaime Martínez López

A favor

99F357A61987E7DF8B26206626FC63
1CD0CD45A444686AD5920B71CC8B
5F3FB38867FE2F30C6A7778546956E
93DEC7F1D421FCBA97B2965D73044
3588B30AE91



Javier Joaquín López Casarín

A favor

471F46F4694054DDDA86444B90DC5
CB587EC29EC28C33032D62CC236A
DF287A9C4C0EA924908DFF6038AC9
14552133F82113EEC136F46687173B
BD9C45353B8A



José Luis Elorza Flores

A favor

F7D810EFF0142804A5BBEA9CC9C3
ECE23B0B7F443B3CCE3FC528FC48
3413AB8E3AE1BCA5725ECA265CCB
885E4E863626F052A41D996966BEB5
2A61DFC423F579



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

F7AB2B50F58F0CE0AC024273E3C2C
199DC1AE9ABE782F641D624F1AD25
711A28D7A74EFC0EAF5B47BE0CC4
FD0EC8F7E89C71F3F9B37F50FD228
5BF7B8E30137F



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

B9BEEFD7CD7CF33E65E051F9DB1B
F0EF7527BA2931ABB8B27C02B7DEF
42A64BB62972B85766316273A2AA6D
740540865509C43EEF42B5BBDBE2
5423D0B1F0FB

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

27 de julio de 2022

NOMBRE TEMA Votación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el objeto de que se emita un mapa oficial de la República Mexicana que incluya las Zonas Marinas Mexicanas.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Leonel Godoy Rangel

A favor

7FF224B78A129D689766305F01F7EC
AA296670199520842F1B5E98286446
47289C3CDE09D3528DFEBD797AC8
E40D5766FDF7AF4FEF217B1AA4F15
F02D86AECAC



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

7EBD714C169A9AC8184F807A3F03D
AF635339F968CDA6972BF5FBC849B
246FC6F0D02CA9204833C427AA4D4
562D57548C22FBBE1A7DFED618AA
273A45C103399



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

B36557625711C67AFFF24E215DA92
99A10B3BC4A439DDE1632A43FF4A1
3FF1C2C8CF44650C832566A27A3B8
211C49D5BA02C632592D668CCEEE
201410B71F46C



María Bertha Espinoza Segura

A favor

FC051E987D049D6C2324516B481C0
ACCB67FCCE66A2D922D5EBB1D934
AAA6F636661C98AB91B8D79FF900A
9F546DCEE3AFF8E2D4930661D3EC
2B6CF4588E8085



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

4C8C4CD98D316711394B1954873E8
A44359F27108F45AF80EDE83DB870
DAED490BF46689BFEBD936EA456B
937A4B0328BDAD54D52AFC0FE7541
3B44CD18D0019



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

B8619BED13ADEA57A7EE8EBCCC29
64D8962071B2735F6881B5D6ECB98
FCEFA53DB8CC70CA7DD4F055CD9
F73D56658C7274329BBE0293EB3376
8790127A09321F

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

27 de julio de 2022

NOMBRE TEMA Votación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el objeto de que se emita un mapa oficial de la República Mexicana que incluya las Zonas Marinas Mexicanas.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Óscar Cantón Zetina

A favor

9DFE56BF7C0640C3FB9C971B85CC
5B789136625F348028019F677F6BEC
AC864080041C99FFD38468A8F23BD
75F824B13FB72978CD03BD5C69DB8
7A3E481CD468



Rosa Hernández Espejo

A favor

CBE66B5B4DA30B465A9C0F3786BD
D3679A6A76D5179860E898F6F5FAF
3BD12AE134B5BCAEEE2E09E13CE0
126715E905A093FB830774335124273
13405B8A2265



Salvador Caro Cabrera

A favor

55575E478E0A18DE55C954A76BE9B
23670EF4EA158D1D506797C461D52
3723018DD33699825AF36F107E2745
0BF055FBED1151B46244E19577B19
FEEE043E14C



Sofia Carvajal Isunza

A favor

CFC409B3AE39002976B9E0E619DD7
56849673ED40EC7D798F4D3C34F42
C3A11E577EECE1BE828F24B972C4F
56E71DDC325902A937DF6009EDB8C
EA17B898A914



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

DFF5120C42ECE223EC30D016849B
DF85FE8F799AABFF43E14414D432D
17E389B0295A297889B86E5F1FE5B1
EDBECCD76E1087B68857A2B56760
A1DF6986E9DF7

Total 22

Palacio Legislativo de San Lázaro
8 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESETE



Con fundamento en el artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente reserva mediante la cual se **adiciona un artículo segundo transitorio, convirtiéndose el actual Artículo Único en Artículo Primero, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	
<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El mapa oficial de la República Mexicana será publicado por el INEGI una vez que las autoridades competentes concluyan los procedimientos que en materia de límites deban realizarse ante las instancias nacionales e internacionales correspondientes. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria establecida para el INEGI en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p>

HOJA DOS

Lo anterior, con el objeto de incluir un Transitorio Segundo consensuado con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ya que la primera dependencia está trabajando en la actualización de los límites marítimos con posibilidad de ampliar la Zona Económica Exclusiva, con base en su facultad de intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas Internacionales.

PRESIDENTE

Dip. Jaime Martínez López

Secretario

Dip. Marco Antonio Pérez
Garibay

Secretaria

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo

Secretaria

Dip. Sofia Carvajal Isunza

Secretario

Dip. Fernando Torres Graciano

Secretario

Dip. Juan Luis Carrillo
Soberanis

Secretario

Dip. Oscar Canton Zetina

Rocio Arde Villanueva
MORENA

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 125 y adiciona una fracción al artículo 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Exp. 3822)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la minuta con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 7 de febrero de 2019, el Senador José Erandi Bermúdez Méndez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión del Pleno del Senado de la República presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y

adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

2. El 5 de septiembre de 2019 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Adolescencia, y Estudios Legislativos Primera, el cual fue remitido a la Cámara de Diputados para su dictaminación.
3. Posteriormente, el 24 de septiembre de 2019 se recibió la minuta en esta cámara revisora para su análisis y discusión.
4. Asimismo, en fecha 17 de junio de 2022, se recibió en esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura, mediante oficio no. **DGPL 65-II-8-2040**, un listado de las minutas pendientes de dictaminación desde la LXIV Legislatura, entre el cual se encuentra la minuta en cuestión, con el expediente legislativo número **3822**.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta de referencia señala que el bienestar de las niñas y los niños como presente y esperanza de México exige, a quienes somos parte de la cosa pública, que les proporcionemos todas las garantías y facilidades para su pleno desarrollo, para que el compromiso con el progreso y prosperidad de nuestra nación sea una realidad.

Se estipula que el objetivo de la minuta es establecer que los recursos que se destinen para la protección de los derechos de los infantes deberán ser suficientes. En este sentido, se retoma el programa federal de las estancias infantiles, el cual está pensado en apoyar, a través de subsidios, a los servicios de cuidado y atención infantil, a las madres que trabajan, buscan empleo o estudian, así como a los padres solos con hijas e hijos o niñas y niños bajo su cuidado de entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad.

Hacen mención de que las estancias infantiles atienden a más de 315,000 niños a nivel nacional, en un poco más de 9,200 estancias, detallando un monto destinado al programa, para el ejercicio fiscal 2018, de un poco más de 4 mil 70 millones de pesos y para el ejercicio fiscal 2019 apenas de 2 mil 41 millones de pesos, reduciendo el 50% al programa.

Indicando que la transición política ya representa un riesgo para el interés superior de la niñez con las posibles amenazas que se corre al dejar sin presupuesto al programa. De manera muy específica retoman datos del estado de Guanajuato, sobre la afectación que está sucediendo en dicha entidad al no ser reconocidos los derechos de la primera infancia al no operar las estancias debido a los recortes presupuestales, ya que no hay fechas para la dispersión del recurso. Proponiendo la siguiente modificación:

"DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 125 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el artículo 125 y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose la numeración al artículo 130 de la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 125. ...

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I, a III. ...

IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos **suficientes** destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

V. a XVIII. ...

Artículo 130. ...

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I, a XIV. ...

XV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley;

XVI. Coordinar con la Cámara de Diputados la asignación de presupuestos suficientes, destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo que disponen los párrafos cuarto y quinto del artículo 2, así como la fracción IV del artículo 125 de la presente Ley, y

XVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para observancia de lo dispuesto en el presente decreto."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados es competente para emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDA. La presente minuta versa sobre la importancia de establecer recursos económicos suficientes que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, proponiendo modificar la fracción IV del artículo 125 para incorporar la palabra suficiente en las atribuciones con las que actualmente ya cuenta el Sistema Nacional de Protección Integral para promover en los tres órdenes de gobierno el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente se propone incorporar una fracción XVI al artículo 130 para establecer en las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema el coordinar con la Cámara de Diputados la asignación de presupuestos suficientes, destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo que disponen los párrafos cuarto y quinto del artículo 2, así como la fracción IV del artículo 125 de la presente Ley.

Para efecto de realizar el estudio de la presente minuta se analizarán las dos propuestas de modificación por separado.

TERCERO. - Por lo que corresponde a la propuesta de reformar la fracción IV del artículo 125 para incorporar la palabra suficiente en las atribuciones con las que actualmente ya cuenta el Sistema Nacional de Protección Integral promover en los tres órdenes de gobierno el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Si bien actualmente el SIPINNA está facultado para promover en los tres órdenes de gobierno el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la incorporación del concepto suficiente en dicha atribución abona en la progresividad de los derechos humanos y se alinea con el principio del interés superior de la niñez, contemplado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que:¹

"Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

¹ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Este principio **deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**"

Es importante mencionar que el concepto de suficiente no es un término ajeno al marco constitucional y legal, ejemplo de ello es que en el propio artículo 4 de la Constitución en su tercer párrafo establece que:

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, **suficiente** y de calidad. El Estado lo garantizará.*

Por su parte el párrafo sexto establece:

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma **suficiente**, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

Como se puede observar el término suficiente busca garantizar la máxima protección de los derechos, en este caso de las niñas, niños y adolescentes, en el entendido de que la suficiencia abarca los extremos que deben ser garantizados por el Estado mexicano.

Por su parte en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya considera en su artículo el término de la suficiencia presupuestal, por ejemplo, el artículo 57 fracción V de dicha ley en materia del derecho a la educación, establece que las autoridades deberán:

V.- Destinar recursos humanos, materiales y **presupuestarios adecuados y suficientes** para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

Finalmente, facultar al SIPINNA a promover presupuestos que sean suficientes abona a que dicho sistema incorpore en su estrategia y programas de trabajo esquemas que permitan la promoción integral de recursos para garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. - Por lo que respecta a la adición de la fracción XVI al artículo 130 para establecer en las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema el coordinar con la Cámara de Diputados la asignación de presupuestos suficientes, destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo que disponen los párrafos cuarto y quinto del artículo 2, así como la fracción IV del artículo 125 de la presente Ley.

Es preciso señalar de conformidad con el artículo 74 constitucional es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que corresponde a este órgano legislativo revisar, discutir y aprobar el presupuesto y

en su caso realizar las adecuaciones en las asignaciones presupuestales que se consideren prioritarias.

En este sentido, la propuesta de adición que remite la colegisladora implica facultar a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA con una atribución que invade las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados previstas en la Constitución.

Por otro lado, es importante mencionar que en la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el quinto párrafo del artículo 2 establece la obligación de la Cámara de Diputados, de los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, para establecer en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por dicha ley.

Por otro lado, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA como el órgano coordinador del sistema ya cuenta con el mandato de promover presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora considera necesario eliminar de la minuta la adición que se realiza al artículo 130 con la finalidad de salvaguardar las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados.

Para un mejor entendimiento se presenta el siguiente cuadro comparativo

TEXTO DE LA MINUTA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 125. ...</p> <p>El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos suficientes destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>V. a XVIII.</p>	<p>Artículo 125. ...</p> <p>El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos suficientes destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>V. a XVIII.</p>
<p>Artículo 130. ...</p> <p>La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los</p>	<p>Artículo 130. ...</p> <p>La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los</p>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TEXTO DE LA MINUTA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley;</p> <p>XVI. Coordinar con la Cámara de Diputados la asignación de presupuestos suficientes, destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo que disponen los párrafos cuarto y quinto del artículo 2, así como la fracción IV del artículo 125 de la presente Ley, y</p> <p>XVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.</p>	<p>Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley;</p> <p>XVI. Coordinar con la Cámara de Diputados la asignación de presupuestos suficientes, destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo que disponen los párrafos cuarto y quinto del artículo 2, así como la fracción IV del artículo 125 de la presente Ley, y</p> <p>XVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para observancia de lo dispuesto en el presente decreto.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para observancia de lo dispuesto en el presente decreto.</p>

En mérito de lo antes expuesto, esta comisión dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las modificaciones presentadas en el apartado de consideraciones, para efecto de que sea procesada en los **términos del la fracción E del artículo 72 constitucional.**

EN este sentido, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 125 de la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 125. ...

...

I, a III. ...

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos **suficientes** destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. a XVIII. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2022

Novena Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:9

29 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	64386D6D51C6C11AFB29FA53B3157 00E660DBE82D978FCD296DD37727E 6FD909BEA3FFDF48CDE502B0EFD8 053B3F4CF0D95BF682EB2910D60F3 6D3217FFCB9D4
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	8C4AB7F0ED3F4ADA867EA68929358 886C2059C93F3F850188F965ACCC6 86452F8269BBEDE4D23BEEA55CE3 FBE9F7C7CC01234E3DD47DA3FA24 3F1279CD551C9F
 Cristina Amezcua González	A favor	0FDC32A5D0DCAE1818757D0B344A 55537117A0B538CAA07C7139C3B5B AD8180D7E4191AA4CEC4F3A019A2 A5136C499983093D73C6382635EFA C767C6717F7356
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	6A1BC37743755C261F5AC405F33231 7F0073D13ED70284D3DFD71C6A548 2E01369A21FEC5773BEC9A7523535 7E9E379D14A8C7AEEC7F9ED5B8AB 0B150D143C56
 Dulce María Silva Hernandez	A favor	8B14315440DF59A2069A037839258A 9232F2C12C198E0F929C695ACB4F7 A852DA02B3A86D55E1F1090391493 B15219B72F0D0852E80F50526ED0B 7351E50C6D3

Novena Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:9

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

7DE49581D82E20BFA6483089A31330
6FE719C165FD00D0AD63C88573B5E
9C9E9E073528A8B413FF58E3CBF73
1C570B1EFC8CB83D1785B9152BB5F
C2AD272E6FC



Eunice Monzón García

A favor

914AC71FAA34786E2234BF5D8ADA2
30FBF087E50C0CA90E6D25880F29F
8F7DF4E9E2C976F55C4A45F61B532
3B366389BB4B15E093408D3A0E527
F3A68E395532



Gustavo Contreras Montes

A favor

92469BAE235B3232357CA86D32A01
485FF76C7841426C767266B0233078
F055B233697D9775FEABBE28FDC37
A19805790F2775F4C6AC77AAA2F9C
7CC55F75DE3



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

8800C60D92E2D39AA064C850E2156
D593C7ED021D4D7AEDD69A55EB35
365B50294B6E03676B04E58EEB26D
89482C13F9C6DC2639B4295843F5A
703F5A7BECB7D



Laura Barrera Fortoul

A favor

001CE8E771F582A636DB7A38C9208
CA4A322C4F587065496B30BF62994
D8403C30C3EBA85E0C75C960B37A
ADA654710F09A4A7C01399CBBA2A0
5ADAD7076160E



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

560626D70B924020F11E7B8DD5CB7
2E294AC072E9D95E1F948F0A6A8AD
03C63DC27D93E80F6240F7C0E5324
4FDCA62EDA2D846E63EAF2A89918
F3201A2BD0FCF

Novena Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:9

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

617DC8E77F9B351098A8CADA1A732
A52D2A5C80EEB4C92BB3C1B261C0
2A2C1D949FC5D861037E7D0A3AEE
DF857217C21C147C9D27AC35E6E37
4B516C6FBC328E



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

C4259018BCD620B2D182E81971B95
760F4EA98AED5DCA3681924173ACB
973D5D304C89CD3DD9AEC3F2D934
A6329216062A6449138C9D8FFAADD
0995DAC46A5CE



Maria de Jesús Paez Guereca

Ausentes

2C158A245B96474D2132E48CE39A9
0086BD5571832260E10F8C886ECC1
6F3BF1450DCE95AB22C0C8E684299
D2A035905FAFFEDC72ED43585DBD
E06473979A213



Maria de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

E96462730553F2E2A14EC0506CF018
93A73B99AEB052C8D895EDD947F25
A7BC0F9C4F0AF0503435A1C09CC23
9F73821AEFCCB7A9B4ECD33880705
EA98C29C109



Maria del Carmen Bautista Peláez

A favor

8E28C8753D1620FE3BB326C2DA24C
E4FF75B4903AA5C913564173580BC
C2CC9C46454EAA808A95FBBF290D
2249279FFF74E2ED51B293C5FF535
A6257C7ED32DF



Maria Del Rocío Banquells Núñez

A favor

9D85880316D3A53A0DCB8471262AA
52F6A176A0C4C8C39A6527AC13CE
A3D025F7667DEE5920F6AAA5B4474
45DFA8E351AFDE5D24664E047C0D6
A94B611A6BAB5

Novena Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

E374193119B155C58FDB6A6F1B03C
E6760D0881232441B51BCD172C43D
6F80EF9E651660E79D9B3A3C46211
116E616D559184235C76620FBEA37B
F0006651866



Mariela López Sosa

A favor

8B7C54D1AA6738FFC2434A1DF6D37
AD43F249102F014C7CA2B128FC85E
256E209F93A919EEFF0666F73CD19
4CB352901BFD470738BD9A8564B86
A74662E04667

Marina Valadez Bojórquez

A favor

4667463455F425A53735E0B9B25FD8
1C76DF329356A7D6A5A93C99FBCA1
D14D89640C2B3BF2A2B6F822D5761
FECA32053CC26F9E20EDAD03E096
FAA44D352323



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

1E9C748DA85E0864F648159504E976
5050E561AACBD71C1B1981AC6228D
20CC220C1FEF3C0C4C1A8E5152065
856AED8CA965A4725E5B4A09D1272
8EFBB0846CF



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

CB62FA7E926AD8CF9D284DE3856C
C68BF1FFDEF47A8E4821034D80747
AD4B9FF8495AD59A2C8B2DED0C6B
B73E1C47D8DA826ADE0A2D1CD851
0E10BBDD137E2C3



Martha Robles Ortiz

A favor

B602AE8C8CE2F367B0EA1CC4EA23
351A5933F73FB2D30489111FBD593B
67CEF195F3069915E8E46717ACF500
6038B6D3C2DA4B40B5029BCE88245
C6D24D5CB93

Novena Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:9

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Rosa Morales Romero

A favor

E2D0582FE47050AD687D844C7B722
6DDA7895F310588F220C2A98041A92
158B541B1296B6BB2B3490C186421
CFFCA7D3570632B77DA43F10DF689
C4D0DE0065B



Norma Angélica Aceves García

A favor

9437794D93683C5486073B703107BB
1CDC54625A32093FA204A42CAE07B
6492FE7D7705A011526C2AD4FAF7A
1D98D2ACE167ED1B97FC4D195E60
D5E9F784D898



Paulina Aguado Romero

Ausentes

A553D2DC2E7FE858A5B806DD256F
C7F40941FB90DD326445C1E4EA367
3A022993205BC85FC04CDB3EAC344
CBA422CEB97CC120A2A0C2DDADD
71AAEF60801477E



Rocio Natali Barrera Puc

Ausentes

E50A66AC3988C6D93B0A24CD2BE0
1225EAACAA57CD4BC54809CA300A
52D9876C4E106BD9AD65B518D620F
A63A2FE77A401D29D97B4182034498
31A64E4451A39



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

B5A47B1BB24BFB22F82B86BD78080
219C851809716621D16265787FFBE2
D4F6F884116B21591037C17F2CBBB
712F77FB91FFB34B2727A5AD3352C
2FB476701A6

BE6D9C491B73FF9814ACCC863FCD
C4A64A6694F1E8022538B42EDB8EE
068D9FC7D5E70507923BC336023082
4F3CD7E52D8B52317FC35DC368B25
155EFB5F7871

Novena Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

E48EB5C5E632D6B0C66050042AA25
F8B4719DDF6FBF70352B89991C517
0B1FD29D89415E0DE0299CF594BD8
802F9610C2DBEA6D971AFE6F62AC
EEA1CC40676D8



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

EC061EFB316A48755548242B0CB7A
14835BD93C06EA85095959FD1A767
837ED89D85040C2C3B33D3523459F
1AA1FFAE0638D9C258B4F1D88F95E
674970EA729E



Wendy Maricela Cordero González

A favor

04CF94DB8B9CE7462BFF533468997
1DC9D9EB8DA9704644B948CB323B0
436DE0CFCCE165D791EC28AF28DB
FBB19E430F31F6FCA1924EDA8B63D
E0B98BC5DC85F

Total 32

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la Diputada **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo e integrantes del GPPAN** (Exp. 3125) por lo cual elabora el presente dictamen.

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 5 de abril de 2022, la Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo e integrantes del grupo parlamentario (PAN), en sesión del Pleno de la Cámara de

Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 7 de abril de 2022, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-0842**, radicado en el expediente legislativo número **3125**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada iniciante, junto con miembros de su grupo parlamentario, exponen que el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) es un trastorno del neurodesarrollo con una base neurobiológicamente importante. Mencionan que se reconoce como un padecimiento neurobiológico que produce dificultad para mantener la atención y la conducta en niveles funcionales alterando la calidad de vida de la persona.

A partir de esta primera definición, la diputada promovente señala que los antecedentes históricos del estudio e investigación del TDAH, remontándose hasta 1798 donde empiezan a describirse las principales características de este trastorno, así como las primeras elaboraciones de manuales de criterios de diagnóstico, donde se especifica el rango de edad de la manifestación de los síntomas y se elimina el criterio de exclusión de trastornos generalizados del desarrollo.

Señalaron que, dentro del cerebro, las neuronas se conectan desde un proceso que se llama sinapsis y que cuando una persona sufre de TDAH, este proceso no se da, y si se da es de una manera muy deficiente. Por lo que no permite que haya una respuesta adecuada al estímulo y resulta en la incapacidad de almacenar información. Destacaron que, en este trastorno existen tres principales factores que se ven involucrados: la dopamina, serotonina y la noradrenalina, lo cual afecta el sistema de activación reticular, afectando la atención y control de los impulsos.

En este mismo sentido, identificaron la mayor parte de los datos existentes hasta la fecha indican que el TDAH es una entidad con una heredabilidad superior al resto de los trastornos (75 por ciento). Esto es que un 75 por ciento de los padres pasan este trastorno a sus hijos. Así como la presentación de bases fisiopatológicas tanto a nivel funcional como estructural que afectan la neurotransmisión.

Además, manifestaron que los síntomas del TDAH pueden ser inatención, ya que hay problemas para sostener la concentración, por el tiempo suficiente para poder concluir una tarea. La impulsividad, porque hay mucho movimiento cognitivo, se observa en no inhibir o frenar comportamientos y la hiperactividad, al responder con movimiento a todos los estímulos. Estos, dependiendo del entorno donde se desenvuelve el niño, ya sea familia, escuela, variando el grado de los síntomas.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En términos estadísticos, y de acuerdo con unos estudios realizados a 579 niños y adolescentes se obtuvo que los principales padecimientos que se pueden presentar con el TDAH son: 1 TIC, 11 por ciento; trastorno de ansiedad, 34 por ciento; trastorno de negatividad desafiante, 40 por ciento; trastorno de conducta, 14 por ciento; trastornos afectivos, 4 por ciento¹. Así como la prevalencia de este padecimiento que se calcula se presenta en un 5 a 7 por ciento de la población mundial.

Advirtieron que algunos impactos sociales, que son consecuencia de no atender el TDAH son accidentes, malas interacciones sociales, maltrato físico, rendimiento profesional bajo, embarazos no deseados, trastornos de la personalidad, conductas adictivas, conductas antisociales, abandono, bajo rendimiento profesional de los padres, depresión en padres, desintegración familiar, estrés familiar, violencia intrafamiliar, exclusión escolar, clases particulares, rendimiento académico, problemas de conducta en el salón de clases.

En el caso mexicano, detectaron que la población infantil es de aproximadamente 32 millones de niños y niñas entre 5 a 17 años de edad. Y que la prevalencia en México señala que el 8 por ciento de la población entre 5 y 17 años padecen TDAH² es decir, 2 millones 560 mil niños padecen TDAH.

Por lo que detectan como importante contar con una gran cantidad de docentes disponibles que puedan ser capacitados para poder integrar la educación y concientización sobre las enfermedades no transmisibles como lo es el TDAH, y que colateralmente se puede capacitar a docentes y alumnos sobre la salud. De esta manera se podrá contener los problemas a futuro sobre enfermedades no transmisibles.

En relación, expusieron que la Organización Mundial de la Salud mhGAP Programa de acción para superar las brechas en salud mental, expidió un protocolo de salud en atención primaria para el TDAH, en el cual incluyen tareas como:

1. Describir el estado de la carga de los trastornos MNS en la población del país, la región o la población seleccionada;
2. Identificar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, teniendo en cuenta los planes del sector de la salud y las estrategias de desarrollo existentes;
3. Examinar la cobertura y la calidad de las intervenciones básicas, y cualquier motivo por el que la cobertura resulte baja o ineficaz;
4. Describir políticas actuales de relevancia para los trastornos MNS y su estado de ejecución; el gasto actual en estos trastornos y los principales socios involucrados;
5. Sintetizar la información para destacar las brechas importantes que deben enfrentarse a fin de aumentar la atención de los trastornos MNS. Una estrategia útil para esta tarea es el análisis FODA, para identificar las fortalezas, las debilidades, las oportunidades y las amenazas.

¹ Trastornos coexistentes en niños y adolescentes (n=579) MTA Cooperative Group. Arch Gen Psychiatry 1999; 56:1088-1096.

² Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, SSA, 2016

En este marco se propone una reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para integrar una disposición que establezca medidas para la detección y atención de enfermedades no transmisibles tales como: diabetes, enfermedades cardiovasculares, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, enfermedad renal, enfermedades respiratorias, cáncer y todas las que se señalan en la lista de enfermedades no transmisibles de la secretaria de salud, por lo que se propone la siguiente modificación:

"Decreto que reforma la fracción XIX del artículo 50 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Único. - Se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Establecer medidas para la prevención, detección, atención y control de enfermedades no transmisibles, tales como diabetes, enfermedades cardiovasculares, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, enfermedad renal, enfermedades respiratorias, cáncer, entre otras.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados es competente para emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la promovente respecto de la importancia de establecer medidas de prevención, detención, atención y control de enfermedades no transmisibles (ENT) particularmente en las niñas, niños y adolescentes.

De conformidad con el estudio "Enfermedades no transmisibles, situación y propuestas de acción: una perspectiva desde la experiencia de México" las últimas dos décadas se ha registrado un incremento en la incidencia de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) en la mayoría de los países del mundo, independientemente de su nivel de ingreso. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 70 por ciento de las 56.4 millones de muertes en el mundo en 2016 fueron ocasionadas por las ENT. Más aún, el 75 por ciento de las muertes asociadas a ENT ocurrieron en países de medianos y bajos ingresos, lo que refleja la gravedad del problema en estos países. ³

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416454/Enfermedades_No_Transmisibles_ebook.pdf

En dicho informe se establece que las principales causas de muerte y discapacidad ya no son las enfermedades infecciosas, sino las ENT, que representan una gran carga. Esta transición epidemiológica es el resultado, entre otras causas, de las transiciones económicas y demográficas que han tenido lugar en las décadas recientes. Algunos de los datos más relevantes son:

- Mientras que la mortalidad total en el mundo ha caído 56.9 por ciento entre 1960 y 2015, la mortalidad causada por las ENT se ha incrementado debido a una mayor incidencia de dichos padecimientos.
- Las ECV son la primera causa de muerte en el mundo. Estas enfermedades incluyen: hipertensión arterial sistémica (HAS), cardiopatía isquémica, insuficiencia cardíaca, estenosis valvular aórtica cálcica degenerativa y cardiopatías congénitas.
- De acuerdo con la OMS, la enfermedad vascular cerebral (EVC) es la segunda causa de mortalidad en mayores de 60 años. Se estima que 15 millones de personas sufren esta enfermedad anualmente y, de estos, 5.8 millones fallecen.
- En el año 2015, el sobrepeso y la obesidad contribuyeron a cuatro millones de muertes, lo cual representó el 7.1 por ciento de la mortalidad general a nivel mundial. La ECV, la DM y la ERC son las tres principales causas de muerte asociadas a un elevado índice de masa corporal (IMC). A nivel global 41 por ciento de las muertes por ECV, 9.5 por ciento de las muertes por DM y 7.2 por ciento de las muertes por ERC están asociadas a la obesidad.
- De acuerdo con la Federación Internacional de Diabetes (FID), 425 millones de personas presentaban DM en 2017, aproximadamente uno de cada once adultos, además de que 50 por ciento de los casos de DM en adultos no son diagnosticados. Según la OMS esta enfermedad causó 1.6 millones de muertes en 2015. La prevalencia global de DM en adultos mayores de 18 años ha aumentado de 4.7 por ciento en 1980 a 8.5 por ciento en 2014.
- De acuerdo con el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), en 2012 hubo 14.1 millones de nuevos casos de cáncer en el mundo y 8.2 millones de personas murieron debido a tumores malignos.
- Por primera vez, la salud mental se incluyó como prioridad en las Metas de Desarrollo Sostenible para el año 2030. Cada año 800 mil personas cometen suicidio, siendo esta la segunda causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años de edad.
- En 2030, la EPOC será la cuarta causa de muerte a nivel global.

De acuerdo a unos estudios realizados a 579 niños y adolescentes se obtuvo que los principales padecimientos que se pueden presentar con el TDAH son: TICs 11%, Trastorno de ansiedad 34%, trastorno de negatividad desafiante 40%, trastorno de conducta 14%, trastornos afectivos 4%.

Se advierte también que el impacto de la comorbilidad en niños presenta los siguientes porcentajes de niños con ciertos problemas, por grupos de trastorno: 50% Desempeño por

⁴ Trastornos Co-existentles en Niños y Adolescentes (n=579) MTA Cooperative Group. Arch Gen Psychiatry 1999; 56:1088-1096

debajo del promedio, 20% Repiten el grado escolar, 30% tiene problemas con la policía o suspendidos o expulsados de la escuela, 20% tiene problemas para hacer y mantener amigos.

Algunos impactos sociales que son consecuencia de no atender el TDAH: accidentes, malas interacciones sociales, maltrato físico, rendimiento profesional bajo, embarazos no deseados, trastornos de la personalidad, conductas adictivas, conductas antisociales, abandono, bajo rendimiento profesional de los padres, depresión en padres, desintegración familiar, estrés familiar, violencia intrafamiliar, exclusión escolar, clases particulares, rendimiento académico, problemas de conducta en el salón de clases.

TERCERA. Respecto de la propuesta planteada por la promovente, encontramos que se busca adicionar en el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el capítulo de los Derechos a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social como parte de las atribuciones de las autoridades en los tres ámbitos de gobierno la obligación de establecer medidas para la prevención, detección, atención y control de enfermedades no transmisibles.

Al respecto dicha modificación se alinea con el marco internacional toda vez que la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 24 establece que:

1. **Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades** y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios

...

c) **Combatir las enfermedades** y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

f) **Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.**

Por lo que respecta al marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por lo que corresponde a la Ley General de Salud en su artículo 3 se establece que es materia de salubridad general:

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;

Por su parte el artículo 27 establece que se consideran como servicios básicos de salud las relacionados con la atención de las enfermedades no transmisibles:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;

De igual forma el artículo 158 y 159 de la multicitada Ley establece la obligación de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas realizar acciones de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- III. La realización de estudios epidemiológicos, y
- IV. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría, y
- V. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población

Como se puede observar la prevención, detección, atención y control de enfermedades no transmisibles es una obligación de las autoridades sanitarias que actualmente ya se encuentra prevista en la Ley General de Salud.

De conformidad con el Panorama epidemiológico de las enfermedades no trasmisibles en México 2020 de la Secretaría de Salud⁵ existen una gran variedad de enfermedades no trasmisibles sin embargo de aquellas reportadas en el Sistema Único Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica, del total de padecimientos reportados, y de acuerdo a lo

⁵ https://epidemiologia.salud.gob.mx/gobmx/salud/documentos/pano-OMENT/panoepid_ENT2020.pdf

establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2 para la Vigilancia Epidemiológica, las ENT se encuentran distribuidas en: enfermedades metabólicas, enfermedades nutricionales, displasias y neoplasias, enfermedades neurológicas y de salud mental y otras.

En 2020, el 10.1% de todos los casos de enfermedad reportados al SUAVE correspondió a ENT, al que contribuyeron las enfermedades metabólicas con el 3.1%, las enfermedades nutricionales con el 1.5%, las displasias con el 0.1%, las patologías mentales con el 0.3% y otras ENT con el 5.1%.

Tabla 1. Número total de casos de enfermedades no transmisibles sujetas a vigilancia epidemiológica que fueron reportados al SUAVE: México 2020. *

Grupo	Enfermedad	No. Casos	%	Incidencia*
Enf. metabólicas	Hipertensión arterial(I10-I15)	47,889	14.8	334.3
	Diabetes mellitus no insulino dependiente (Tipo I)(E11-E14)	36,814	11.0	247.6
	Edema, proteinuria y trastornos hipertensivos en el embarazo, parto y puerperio(O10-O16)	53,255	1.8	41.6
	Enfermedad isquémica del corazón(I20-I25)	38,504	1.3	29.9
	Enfermedad cerebrovascular(I60-I67, I69)	35,107	1.2	27.4
	Diabetes mellitus en el embarazo(O24.4)	14,571	0.5	11.4
	Diabetes mellitus insulino dependiente (Tipo I)(E10)	2,757	0.1	2.1
	Hocio endémico(E01)	875	0.0	0.7
Enf. nutricionales	Osteoporosis(E68)	57,829	13.0	212.8
	Desnutrición leve(E44.1)	9,753	1.1	24.8
	Desnutrición moderada(E44.0)	5,815	0.2	4.5
	Desnutrición severa(E40-E43)	3,211	0.1	2.5
Displasias y neoplasias	Anorexia, bulimia y otros trastornos alimentarios(F50)	1,705	0.1	1.5
	Displasia cervical leve y moderada(N87.0-N87.1)	16,013	0.6	12.5
	Tumor maligno de la mama(C50)	12,167	0.4	9.5
	Displasia cervical severa y CaCu in situ(N87.2, D06)	2,254	0.1	1.8
	Tumor maligno del cuello del útero(C53)	2,249	0.1	1.8
Enf. neurológicas y de salud mental	Depresión(F32)	84,770	2.9	64.3
	Enfermedad de Parkinson(G20)	4,988	0.2	3.4
	Enfermedad de Alzheimer(G30)	1,445	0.1	1.1
	Úlceras, gastritis y duodenitis(K25-K29)	883,593	30.6	691.4
Otras	Intoxicación por picadura de alacrán(T63.2, X27)	265,018	9.2	207.4
	Asma(J45, J46)	126,449	4.4	98.6
	Insuficiencia venosa periférica(I87.2)	125,854	4.4	98.5
	Intoxicación por ponzoña de animales(T63, X21, X27, EXCEPTO T63.2)	21,175	0.7	16.5
	Intoxicación aguda por alcohol(F10.0)	20,925	0.7	16.4
	Contacto traumático con avispas, avispones y abejas(X25)	8,895	0.3	7.0
	Cirrosis hepática alcohólica(K70.3)	4,741	0.1	3.2
	Intoxicación por plaguicidas(T60)	2,059	0.1	1.6

Fuente: Sistema automatizado para la Vigilancia Epidemiológica (SUAVE). Información hasta el 31 de mayo de 2020, corte a la fecha de inicio de 2021**

*Número de casos por cada 100 mil habitantes

Derivado de todo lo anterior, esta comisión dictaminadora considera viable la propuesta presentada por la promovente ya que ésta armoniza la Ley de General de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley General de Salud respecto a las responsabilidades de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno para establecer y promover medidas para la prevención de las enfermedades no transmisibles.

Sin embargo es importante mencionar que se considera necesario realizar modificaciones a la propuesta original con la finalidad de establecer una redacción general en la ley para no limitar o circunscribir la prevención de las enfermedades no transmisibles a las mencionadas en el artículo, pues como podemos observar el listado de las mismas es muy amplio y se distribuyen en diferentes ámbitos de la salud.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Único. - Se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a XVI. ...

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y

XIX. Promover medidas para la prevención, detección, atención y control de enfermedades no transmisibles.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2022

Novena Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:9

29 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	4681CC98C40C4D72A14F03E788153 A662C0F941E599422993255BF2ED58 4A3CEBA4FE8708E54855AEDD04FE FA655CDD46E5AB1E5916304854A9B 2F7C60E01D7A
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	14B6368128E004012AA309CA834603 8EED7F199105EC6C37891825AE4F9 4C988CC5431EB264E192D966D6C40 EE34F6C148E441582CC46F918F8CF 2440086AA6D
 Cristina Amezcua González	A favor	C7A3A44305850B3C0111E9FC810E1 D9187FC34D3E68E2D042BE1645B55 11A61E8AD0AA9C728FF454370AA09 09172C9AB4EF9657837C1D0AF2E4B 14698AB20FD7
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	BB9A97A5DE648B285F2F065C97ED1 C42BCD9E5B17699C4C7145A1CA8B F22B890C14BA4A38D2CE197DDC35 DCBE7E37B4E96CEF5EB7A9CE558A 8966B1861DDCF9B
 Dulce María Silva Hernandez	Ausentes	12D5930E76678A8396DC43CCB2C2B 7386619798F26ECC147A616BF3CEA A0F7A7971F1F9319EB144B1BC7971 EC5CDC7590CDFEE3C12FB425BF21 64D4DD8C33531

Novena Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

En contra

BA2ABACAE970AC9DCE01E28DDB0
B975D63B2D20126F3E6926FDA24F7
ACB8A87D05CE3A1BB336028DC088
E3A08B7140FF9C5A8651F108D3DF7
05EC68B70DA9EBB



Eunice Monzón García

A favor

05C9B1203D5D241AD2B810619F3A4
23EF8B0233BCD0B775A5793E81108
481490C1FE216B52AAA8F2E9C02F3
872CF8F0909B00FD3C9ED72A800C4
D8610145006B



Gustavo Contreras Montes

A favor

4188934D1BCDE8727A93710C739DB
7D9D190D343AAC1A36AEED7CB5D2
8761E3C5BAE443157B8933464DFD5
819316698693F2C992F96F2BFDA8B
FC7A7CA59961



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

B95D9B1D921195B66FB3FF70F86FB
28838C1CBAD958977614A94D5B316
02598FA2C2BC10E9D4DC7BD801023
A2448750A6FB222A8BC1176DB0C42
2DF2FFAFC631



Laura Barrera Fortoul

A favor

1EDFF9BDC50FE596CC4D3E86B49C
F63DB7CF41F18329C4AA5E49D4C09
DD62135B2C81E78774860B6354993E
60F46E00EFF8AEA2B2F9FB059E3E7
B82477889C48



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

925BC42D55F6BD730BA34DA4740BE
31DCC6CE3A9D4DEDB9B6519087C7
61773FD87780E671E3B4391C8DF401
90F74AC6D9AF3D9A07F50C0504A9E
EFE5BD8974DB

Novena Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

C3D8A85A2746C3BAE65BF6C0DB18
DCC1EEA051550FC082B27B6CE9C8
DOB5ADE3CF16F4040232B72D9CC9
A75C6E2A9E7062CD10F983DA4C878
5F12C0369E7574D



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

38B74FF359CDE01B60A366E0CDC65
2099530FB2B42DC5F61A2CAEFBB34
07177F062D450A57DC8228CD55568
A70026F802420B22C8DD20DBF3357
4A7AD8E7B7EC



María de Jesús Paez Guereca

A favor

39C057D16C9D2B0E791B96B7D9975
B239391A1F196D25ECEE6198AA11E
DF0A5C8E28423137BE8A6C0F3D900
3A5D6D88A10241A9A5B2EBB671206
44B31CAA176C



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

6B7713DF79F62EB8B80D57DDD4576
70DBF8611C1926066CEBC47E1E5D8
B39D558CFA779BA809B9E55440951
52C4FE6CDCEBC855029439D65DD4
B0044D8ED2C5D



María del Carmen Bautista Peláez

A favor

6A701445F607970641DBE80BCA27B
3164DB25373F7CB6F9F0772D714DC
6961F05AB6984227F56CFEA8C6AF
902FC8D1AAADAAA0EDC8D6A13F8
E4BF6B1C52CF56



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

0B7008ED4E58C1D0E48D4B35C4F50
374F8134B6D34CCD5D9F92647D53A
95673271A4EE78EA52DF92E0580BD
553DF822DC4C8550DD3E3816C3A71
F9B7875F2B25

Novena Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

6089D88D4B307DD6770DE80EF4055
F1DB89F1003145A1BE412CECD988A
D32C249BC294F7E8540855960E2EB
56940D576187A43970E52C4D6A7555
EBC45CD3EF9



Mariela López Sosa

A favor

1A5AD12904CAF39AEA5F42C130130
5B84B61ED4B5E3029B4294328F6F4
EEC569C1D36ED225DD2ED0E5767A
83CF45368C0A114DB59E7350DC8D
D16374611F8400

A favor

46CE1A97BB62A0464A8D7890FA1DE
0E4A8175CC1F205D7E148F76FF6AC
C6F098D0FEBB0C2930EB27A57F658
C9D553E6ECDDF9171818FB1C94ED
FDEAA232D47BC

Marina Valadez Bojórquez



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

AEE3C1068036FC30092232B35B69F
B313D1B1A4975D76114AD3E96F72D
6A6458B50C65FD428D355CF69FCFA
274F76A12E6A7C2CCA0B95ED5D68
60B7F293AB5E9



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

8F3F7CAAA7565A25DEF79F8F9F55B
AC821A4A5386FF8BAB52D67009FF6
937B81F01031E708BC765242B7DD7
B863F656DA5E665EDCD564DB20EA
CCDA24ABEB619



Martha Robles Ortiz

En contra

0E3D9532865C5D11565A356B5138D
D9660106437BF1BF3FB2422A736921
EB9BA901C67D79122F136F87DC9DA
F8A210D450BBCC0BA3DA56AC01F8
DB1A0F332D19

Novena Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Rosa Morales Romero

A favor

7373CB8F78A4E93059B6871A6A5942
08564D89A72720FA9C75CF30E29877
0321816DBB16524D5C53C0D22C138
38EF5CBDD715A5E6DB45FA2D1613
90C02BEFA7B



Norma Angélica Aceves García

A favor

1855FE19BFF0BEFE4D77CE76E49B2
B26E4EC217F2F792C4CFB656614B7
6AAECE5F855DA8FFFB4BC152B5C8
4157F98B7E6DEC64D7D34657BBE01
4C8361CD31F0D



Paulina Aguado Romero

Ausentes

267D067B62E9F0AF591DE1AB3CC48
9DC1A28552332605E922DB0B514747
5777100C29AF976B17977D8E7C001
BE912FB8E8012A75442DB03795EF2
CC92E6AB6F2

Rocio Hernández Villanueva

A favor

41FD4CDC8D10EECE686BFA9410E4
BBD760D7C38775EAD9A4BF9325827
62CC832C0513AF648404336191CD4
DE58C04D9080F0E5C2B2C18E89875
0DC3F6FE3B07A



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

296F42509A8FB6E4ED4A214A4D04E
9189A7F43F2755527C948996293484
CD901CDACE74001B25AA0FF211977
DCF192376F8C2F0AD5CE5E8C5E98
6B6B655FADE1



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

CBB303C9F3C25C135730152E674D4
CB6E18383D6269558346B0308A92F3
BFED1D25677C2D9EDD533C66212C
B35BD66B52A852D463256D4EF0FBD
ED54919FD187

Novena Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

29 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

1B5FC044BB7E37D7AD65A249DB156
C554ED8C08B79A1FEB2B0F4F54A38
3B401799014AB671CD84BD601BDED
C0B3038FEFF7D068604D95D03B12B
0FB68AE29E86



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

C4EC71F8871188AF002604A8511A0
CA6E6A21BF923275A17B15F1D36DA
4CD7BBCA890E54EEE568A863B1973
9151172C8F2EAD69E3BC221E60A59
4AF4B7A4C114



Wendy Maricela Cordero González

A favor

B49C6DB55FEE703E3DDAAB0811E5
AFACB7C8EB859DFABB6E0B2E0E13
29F50C31DC4D99C4C358CA5EC6EA
4040DE68B4F43A95518DF4C8403102
727A65CAD86C56

Total 32



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>